



301809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

41
24

**LA EVOLUCION DE LA POLICIA PREVENTIVA
Y SU NORMATIVIDAD**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
JOSE LUIS MENDOZA PRADO

1a. Revisión a Cargo de: LIC. SILVIA LLITERAS ALANIS
2a. Revisión a Cargo de: LIC. AUCIA ROJAS RAMOS

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EVOLUCION DE LA POLICIA PREVENTIVA
Y SU NORMATIVIDAD**

SUMARIO

	PAG.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
1. LA POLICIA Y SU EVOLUCION.....	1
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA EN LA CULTURA AZTECA.....	2
1.1.1 El Régimen policial en la Nueva España.....	8
1.1.2 Organización policial en México Independiente.....	16
1.1.3 La Organización Policiaca en la época revolucionaria y México Contemporáneo.....	29
1.2 CONCEPTO DEL TERMINO POLICIA.....	38
1.2.1 Pueblos Primitivos.....	42
1.2.2 Grecia.....	43
1.2.3 Roma.....	44
1.2.4 Término actual.....	47
1.3 BASES LEGALES RESPECTO AL TERMINO POLICIA.....	53
1.3.1 Diferencia entre los términos	

Policía Judicial y Policía Preventivo.....	54
1.3.2 Fundamentos Legales Existenciales de la Policía Preventiva del D.F.....	62
 CAPITULO II	
2. REGIMEN LEGAL QUE RIGE A LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....	66
2.1 Ley orgánica de la administración Pública Federal.....	67
2.2.1 Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.....	72
2.2.2 Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	83
2.2.3 Reglamento de Tránsito del D.F.....	86
2.2.4 Ley sobre Justicia en Materia de Falta de Policía, buen Gobierno y su Reglamento.....	94
2.2.5 Manual de Organización de Siniestros y Rescates.....	98
2.2.6 La actuación de la policía preventiva en caso de delito.....	104
 CAPITULO III	
3. COMPARACION REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LA POLICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	110
3.1 Estructura del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal del 4 de diciembre de 1941.....	111

	PAG.
3.2 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 1984.....	116
3.3 ALGUNAS CONSIDERACIONES NO CONTEM PLADAS EN EL REGLAMENTO VIGENTE.....	120
 CAPITULO IV	
4. CRITICA A LA RELACION Y A LOS ASPECTOS REGLAMENTARIOS EN CUANTO A FUNCIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....	130
4.1 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	131
4.2 DERECHOS DEL POLICIA PREVENTIVO COMO TRABAJADOR.....	149
4.3 LA TRANSGRESION DE SUS DERECHOS POR LAS DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES.....	166
CONCLUSIONES.....	177
BIBLIOGRAFIA.....	183

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis tiene por objeto recoger mi experiencia profesional al servicio de la Policía Preventiva del Distrito Federal, aún cuando en nuestro Derecho no existen obras específicamente dedicadas al tema, me interesa particularmente, porque al agente policial se le exige solidaridad, honradez, respeto, imparcialidad, obediencia y conducta ejemplar; y es esencialmente un organismo que está al servicio de la comunidad que responde a sus necesidades.

Pero también es a la vez un ciudadano y un trabajador que tiene familia, y que por falta de reglamentación precisa en sus derechos laborables, tal como lo menciono en el cuerpo de la tesis; en muchas ocasiones estos derechos se ven transgredidos por superiores jerárquicos, que no solo los despiden o los dan de baja de la corporación, sino que les encomiendan servicios especiales que se traducen en órdenes que deben obedecer aún cuando resulten ilegales.

Por lo que mi proposición se basa en que al policía preventivo, se le trate como un trabajador que tiene derecho a participar de un mínimo de existencia digna y humana, puesto que la corporación policial no surge de una manera aislada y causal en nuestro país, sino que representa una Institución consolidada, capaz de responder por sus miembros.

CAPITULO PRIMERO
LA POLICIA Y SU EVOLUCION
SUMARIO

- 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA EN LA CULTURA AZTECA**
 - 1.1.1 El Régimen Polcial en la Nueva España**
 - 1.1.2 Organización Policial en México Independiente**
 - 1.1.3 La Organización Policiaca en la Epoca Revolucionaria y México Contemporáneo**
- 1.2 CONCEPTO DEL TERMINO POLICIA**
 - 1.2.1 Pueblos Primitivos**
 - 1.2.2 Grecia**
 - 1.2.3 Roma**
 - 1.2.4 Término actual**
- 1.3 BASES LEGALES AL TERMINO POLICIA.**
 - 1.3.1 Diferencia entre los términos Policia Judicial y Policía Preventiva**

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA EN LA CULTURA AZTECA

INTRODUCCION

El objetivo de este capítulo, es el de presentar a grandes rasgos como ha evolucionado la policía en el transcurso del tiempo en la Ciudad de México, de donde se puede observar su organización, funciones, deberes y obligaciones en los distintos períodos históricos para poder darnos cuenta como se trabaja en la actualidad.

En la Epoca Precolombina. La Policía como toda Institución tuvo un origen y un desarrollo dentro del contexto histórico, sin embargo no es posible contemplar con exactitud, el momento con el cual existieron los personajes que se enumeran en esta cultura y en las siguientes.

"En la época lo que hoy conocemos como Ciudad de México se denominaba "TENOCHTITLAN", habiendo sido fundada por los Aztecas (Mexicas). Este pueblo fue uno de los que alcanzó mayor desarrollo dentro de su organización social, definió con más exactitud el concepto de estado, donde se establecieron las diferencias, tanto en las actividades como en las condiciones de vida de los miembros de la colectividad, obteniendo los cargos públicos tanto mayores como inferiores por honor, elección, nombramiento, influencia, etc., estable-

cen claramente una relación de mando subordinación". (1)

"La Policía entre los Aztecas facilitaba la Seguridad Pública y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales".

Los Pochtecas (comerciantes), llevaban a cabo algunas actividades de carácter policiaco.

"Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de los lugares y personas que interesaban al gobierno.

"En ocasiones, el monarca directamente confería comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas adoptadas".

"La función preventiva la desempeñaban los "Contecpumpixquex", quienes cuidaban el orden y la vigilancia a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos".

(2)

-
- (1) Evolución Histórica y Orgánica de la Policía en el Distrito Federal, Notas correspondientes a la Primera Unidad, México 1986.
 - (2) Guillermo Colín Sánchez, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.Á., octava edición, México, D.F., 1984.

"El "Tlatouani", era el mandatario Supremo: Máximo Juez, Jefe de los Ejércitos y la más Alta Autoridad Administrativa y Sacerdotal". (3)

Los "Huehues", era el Consejo de Estado con facultades administrativas, legislativas y judiciales.

El "Tocpicalli", era miembro del alto tribunal de justicia y también eran jueces y altos funcionarios:

El "Calpullec", eran los jefes del barrio,

El "Tetlique, eran los jueces menores

Los funciones de algunos funcionarios en la organización policial la señalé en la forma siguiente:

Los "Calpullec", se les encomendaba vigilar la reparación de tierras, la defensa de los miembros del barrio, la vigilancia de las calles y su limpieza, el arresto de los delincuentes, la custodia de los graneros públicos, la decisión sobre pequeñas disputas.

Los "Teachcacauntli", encabezaban las fuerzas del

(3) Evolución Histórica y Orgánica de la Policía en el D.F., Opus. Cit.

barrio en tiempo de guerra, mantenían el orden social y desarrollaban actividades policiales como alguacil sin perder su carácter militar.

Los "Achcautli", auxiliaban a los jueces en la detención de criminales, etc.

Los "Topiles" eran los mensajeros y verdugos.

Los "Cantectlapixque", eran funcionarios policíacos, aplicaban sanciones a infractores de las normas de Policía interna, imponían penas a quienes violaban el orden y las buenas costumbres en los hogares, cabe señalar que estos funcionarios eran elegidos por el barrio en período de un año.

Los "Calmimilocatl", vigilaban las casas que estuvieran bien alineadas y vigilaban que los canales estuvieran en buen estado para el tráfico de canoas.

Los "Tianguispan", vigilaban el orden en los mercados o tianguis, cuidaban el cumplimiento del reglamento y protegían a los comerciantes.

Los "Acochahuacatl", vigilaban las orillas de los islotes y chinampas.

Para concluir el estudio de esta cultura, cabe mencionar que ya existía el Derecho Penal, donde se castigaban los delitos con bastante severidad;

a) Contra la Seguridad de la tribu; como traición, espionaje, rebelión, conspiración, contra el mandatario supremo, indisciplina y desertión.

b) Contra la Paz Colectiva; violación de tratados, atentados contra las tribus amigas, maltrato a un Embajador.

c) Contra la Seguridad Pública; como la evasión y portación de armas en tiempo de paz.

d) Contra las vías de Comunicación ; destrucción de puentes, caminos, veredas, alteración de límites de propiedad.

e) Contra la Autoridad; atentado, desacato, usurpación de títulos y ultrajes de insignias, honores y vestimentas.

f) Contra la Salud Pública; envenenar el agua para el consumo de riego.

g) Contra los Funcionarios Públicos; como el abuso de autoridad y el cohecho.

h) Contra la Economía; se castigaba a los vagos así como la vagancia y la mendicidad.

i) Contra la Libertad sexual; como el estupro, violación, rapto, incesto y el adulterio.

j) Contra la Vida o Integridad Física; el homicidio, lesiones, el duelo, la riña, el aborto y la venta de menores libres.

k) Contra el Honor; las injurias, las calumnias y la difamación.

l) Contra la Libertad como el secuestro.

m) Contra el patrimonio; el robo, el asalto, el fraude e incendios intencionales.

n) Contra la Religión; el ultraje a los dioses, falsedad en los juramentos, violación a la castidad de las vírgenes del templo, el almacenamiento y el embriagar a un sacerdote.

Dentro del Derecho Penal las penas que se impusieron fueron el destierro, los azotes, la esclavitud, el encarcelamiento, la mutilación, la pena de muerte, etc.

Como se compra el Derecho Penal actual prácticamente se deriva del Derecho Azteca, éste era aplicado con bastante rigidez.

1.1.1 El régimen policial en la Nueva España

con la Conquista de España sobre nuestro país hubo relaciones de producción y sistemas de dominio feudal que ya significaban un retraso frente al desarrollo alcanzado en otros países europeos.

La forma de gobierno, de lo que entonces era la Nueva España, evoluciona de la manera siguiente:

En los primeros años de la conquista, el gobierno de la Nueva España, se encomendó a Hernán Cortés, el cual fue sustituido por el de los Oficiales Reales, quienes fueron revestidos de facultades judiciales y administrativas.

Este tipo de gobierno fue sustituido por las Reales Audiencias.

Para que finalmente se impantara el Virreynato, pasando a formar parte del gobierno de las Reales Audiencias, las funciones de Suprema Autoridad Judicial, dejando al Virrey con las facultades y atribuciones, más importantes de la época,

va que éste era el representante del Rey de España, además era el Presidente de la Real Audiencia.

El Régimen Policial tenía como objetivo, ser el guardián del orden social existente y de los intereses del Estado Español, a continuación se presentarán los principales cargos policiales de esta época.

Periodo de: 1525 - 1711.

Los "Alguaciles Mayores", eran nombrados por Hernán Cortés y eran auxiliares en la aplicación de penas severas para acabar con los ladrones y malvivientes que había en la ciudad ; en los caminos, en la detención de criminales y malhechores "in fraganti", en la captura y ejecución de los salteadores de caminos.

El "Teniente del Alguacil", éstos eran nombrados por los alguaciles mayores para que fueran sus auxiliares en las ejecuciones civiles, penales y administrativas.

Los "Alguaciles Menores", eran también nombrados por los alguaciles y su función consistía en ayudar en la ronda y patrullaje de la ciudad, además cobraban las multas impuestas y se encargaban de rondar por las ciudades o valles de españoles de día y de noche (Alguaciles Menores de la ciu-

dad).

Los "Alguaciles Menores de Campo", éstos tenían funciones similares a los de la ciudad, pero las ejecutaban en el campo, cuidando que en las épocas de lluvia no se formaran lagunas, ver que se labrara y que se sembrara correctamente, perseguir esclavos fugitivos, etc.

Los "Alguaciles de Indios", su función consistía en incorporar al indio el sistema de vida español, cuidar de su seguridad, vigilar que se encargara el maíz, evitar que se adquirieran caballos, yeguas, mulas o armas.

Los "Vigilantes Especiales", su función era evitar que se vendiera pulque mezclado al indio porque éste se enfurecía y lo llevaba al camino del vicio, ya fuera carnal o alteraban el orden e incluso mataban a cualquier ciudadano.

Los "Guardias de Alhóndigas", su función principal era custodiar los almacenes públicos.

Los "Soldados de Presidio", su función principal era custodiar a los presos en las cárceles y en los trabajos de demolición y derrumbe.

Los "Alcaldes de Corte", sentenciaban las causas

penales con penas de muerte o mutilación, intervenían en caso de escándalo o riñas en las pulquerías.

Los "Ministros Inferiores", eran los encargados de inspeccionar las pulquerías y detenían en las calles y plazuelas a personas que se embriagaban". (3)

"Como se puede observar en los primeros años de la Colonia, los Corregidores y Gobernadores encomendaban a los Alguaciles Mayores de las ciudades la vigilancia de los mismos y que se cumpliera el orden, posteriormente éstos fueron auxiliados por los "Alguaciles Menores", de Campo, los de la Ciudad y los Alfórces Reales.

"Estos efectuaban y ejecutaban las determinaciones de los Virreyes y de los Oidores; realizando aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejercía la vigilancia nocturna y diurna. si durante el desempeño de sus labores alguna persona era víctima de algún robo o cualquier otro mal, estaban obligados al resarcimiento de los daños causados.

Como medida preventiva, a cualquier hora del día y de la noche efectuaban registros a todas las personas para requisar las armas que portaban excepto a quienes trajeran

hachas, una linterna o que madrugaban por condiciones de trabajo.

"También auxiliaban a la audiencia en el aspecto policiaco; contaban con la colaboración de Tenientes Alguaciles sustitutos y los Alguaciles de Campo.

"Estos nombramientos los expedía la Audiencia, a propuesta de los Alguaciles Mayores, e imponíase como requisito fundamental para que surtieran efectos, que los Tenientes y Alguaciles Sustitutos no fueran parientes de los Alguaciles Mayores.

"Las atribuciones del Alguacil Mayor eran las siguientes: Acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer la "ronda nocturna"; transitar constantemente por lugares públicos, de manera tal que fuesen vistos por los particulares, y en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar medidas necesarias para evitar desordenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado.

"Estaba prohibido, expresamente a los Alguaciles Mayores; requisar armas a las personas que llevasen luz encendida o que portaran alguna hacha o instrumento de trabajo y a los que mdrugaban por razón de sus labores; despojar de sus dineros a los sujetos quienes se les sorprendía jugando; aceptar dádivas de los presos y ejecutar órdenes de aprehensión o de soltura sin la autorización correspondiente.

"Generalmente, las funciones policiacas se ejercian tomando en consideración el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la nocturnidad u hora avanzada del día y las necesidades que se captaran a través de la opinión pública.

"Como los hombrameintos recaían en sujetos de origen español, pertenecientes a clases privilegiadas, infinidad de abusos y latrocinios continuaron afectando a los "indios", por este motivo, el nueve de octubre de 1549, se expidió una cédula real, ordenando se le tomara en cuenta alguna designación pública, y por lo que toca al aspecto policiaco, al designarse Alcaldes Indios, se les facultó para aprehender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de españoles del distrito que correspondiera". (4)

(4) G. Colín Sánchez, Op. Cit. pp. 203 - 204.

Periodo. 1711 - 1790.

Los "Alcaldes del Crimen", fueron investidos de función policial pues en esa época los ministros públicos, los caballeros, la plebe, los clérigos y los alguaciles, se habían convertido en una plaga para la provincia, por lo que los Alcaldes del Crimen se les facultó para "cuidar", que no se alteran las buenas costumbres, terminar con el vicio del juego, rondar las calles oscuras refugio del malviviente y vigilar las pulquerías.

Los "Alguaciles de Barrio" o cuartel dividió a la Ciudad de México en ocho cuarteles Mayores y treinta y dos Menores, estando al frente de éstos los Alcaldes de Cuartel de Barrio, con amplias facultades en materia policial, haciendo la ronda acompañados del cuerpo de guardia de tropa.

Los "Alguaciles de Consulado", vigilaban los embarques, recogían en el caso de avería o naufragio y detenían a comerciantes defraudadores.

Los "Alguaciles mayores" del Santo Oficio; se ocupaban de capturar a roos herejes.

Los "Alcaldes Provinciales", vigilaban y rondaban la ciudad con la consigna de aprehender a los criminales.

"Los "Fieles Ejecutores", vigilaban las pesas y el orden de los mercados señalando donde se debía depositar la basura.

Los "Diputados de Policía", eran los responsables del cumplimiento de los bandos de policía y buen gobierno.

Los "Vigilantes" de Plaza de Armas, se ocupaban de la protección policial y sus edificaciones.

El "Policía de Seguridad y Ornato", tenía como función garantizar la paz, la tranquilidad y cuidar el aspecto de la ciudad, esta policía fue creada por el Conde de Revillagigedo (Virrey de la Nueva España), quien otorgó un gran apoyo a la policía, llegándose a escribir que la policía de la ciudad de México era muy notable y que la misma ciudad tenía una policía urbana de lo mejor (VON HUMBOLT).

Los "Vigilantes Nocturnos", aparecieron al establecer el alumbrado en la Ciudad creándose con ello, los guardas faroles, que posteriormente fueron convertidos en agentes de policía.

Tenían la función de pasar la palabra unos a otros desde las once de la noche, diciendo la hora que era y el tiempo que hacía el cuarto en cuarto de hora, utilizaban el

silbato para reunirse cuando había peligro.

"En esta época el cuerpo de guarda faroles estaba integrado por:

1. Guarda Mayor;
2. Teniente y
3. Guarda Faroles

Posteriormente fueron nombrados 8 cabos armados con sable, para protegerlos". (5)

Como se puede apreciar la base que existe en esta época, es la base de la policía actual ya que todos los individuos que desempeñaban funciones de policía eran las mismas que desempeñaban las policías en la actualidad.

1.1.2 Organización policial en México Independiente

"Al proclamarse la independencia continuó la organización indicada en las leyes españolas, pero como era necesario resolver algunos problemas urgentes, se dictaron disposiciones expresas para la portación de armas, alcoholes, vagancia, etc. (6)

(5) Evolución Histórica y Orgánica de la Policía en el D.F., Op. Cit., pp. 10 - 12.

(6) G. Colín Sánchez, Op. Cit., pp. 204 - 208.

"El 7 de febrero de 1822, se organizó un grupo de policíafas preventivos en la Ciudad de México, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de policía de seguridad. El 20 de diciembre de 1828 se expidió un Reglamento de vigilantes que, entre otras cosas, indicaba, "Para la conservación del orden, nombrarían al vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que ronden y cuiden diariamente aquéllo, alterándose entre el día y la noche, de manera que no falte en ella, y, se fijará en las calles cada ocho días la lista de los individuos a quienes les toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno le correspondía para el conocimiento de los vecinos, y, que puedan en caso necesario, demandar el auxilio de aquéllos". (Artículo 12).

El los pueblos, rancherías y haciendas, se nombran vigilantes para aprehender a los malhechores.

"Al implantarse el sistema federal, se establecieron los "Prefectos", en los partidos municipales de cada distrito, entre sus atribuciones tuvieron algunas de carácter policiaco, como las de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos, con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente dentro de 48 horas.

"La carencia de policía organizada en las entidades

federativas dio lugar a que los habitantes de las poblaciones que contribuyeran a la persecución de delincuentes.

"En el año de 1848, la zozobra e inseguridad prevalecía en todas las regiones; las gavillas de asaltantes ponían en constante peligro la vida de los ciudadanos para prestar el servicio de vigilante en las ciudades, pueblos, haciendas y caminos.

"En las capitales y centros de población importantes funcionaban las fuerzas de seguridad pública, pero el principal problema repercutía sobre los habitantes del medio rural, debido a la impunidad y falta de garantías, los propietarios de las fincas rústicas crearon los cuerpos de policía rural, y así en cada una de ellas había un grupo de rurales bajo las órdenes del administrador.

"La designación de sus componentes la hacía una junta de propietarios o arrendatarios, presidida por el Presidente del partido correspondiente, mismo que quedaba como inspector y director de organización.

"Su labor consistía en vigilar las fincas, caminos y aprehender a los malhechores, ladrones y vagos poniéndolos a disposición de la autoridad judicial, a quienes auxiliaban en todas las diligencias y órdenes que dictaba.

"Los servicios de los rurales los autorizaba el Prefecto, solamente en casos urgentes o en su ausencia lo hacía el "Sub-Prefecto".

"Como era notoria la impotencia estatal para dar garantías a los ciudadanos, tuvo que ser la iniciativa privada quien integrara el cuerpo de referencia, para así resguardar, por sí mismos, su vida y haciendas: circunstancias por la cual, también ya agrupados, contribuyeron económicamente al sostén de los rurales.

"En el año de 1868, las leyes orgánicas para el gobierno y administración interior de los Distritos Políticos, reglamentaron las atribuciones de un nuevo tipo de funcionarios "Jefes Políticos", quienes por estar encargados de la administración pública en cada distrito, tuvieron bajo su mando a las fuerzas armadas y demás autoridades, a excepción de las judiciales, por lo cual, en ejercicio de sus funciones, giraban órdenes de arresto, aunque debían poner a disposición de el juez, al detenido dentro de las 48 horas, contadas a partir del momento de que se ejecutaba la detención.

"Una nueva organización apareció en el año de 1869; "Las gendarmerías".

"Estos cuerpos se integraron con grupos de infantería,

organizados en líneas al mando de un jefe responsabilizado en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, en la organización de las policías locales y coordinación de los trabajos.

"Los gendarmes eran cambiados periódicamente de lugar, pretendiendo que adquirieran un conocimiento general sobre las necesidades de la región y que no crearan intereses.

"Cada línea tenía un jefe con residencia en la cabecera distrital y responsabilidad del orden; por ello cuando se cometía algún delito de robo, era irremediamente destituido e inhabilitado para pertenecer al cuerpo.

"El comandante visitaba la jurisdicción distrital para inspeccionar los servicios de vigilancia y proporcionar el apoyo a los jefes políticos, a las autoridades locales y a los particulares.

"Las guías tenían funciones administrativas, como la compra y la distribución de los forrajes, el trámite de documentación, suplir a los comandantes ,pasar revista, etc.

"Para ingresar a este cuerpo se requería: tener buena conducta, ser mayor de edad gozar de buena salud, conocer el manejo de las armas y caballos y, no haber sido nunca con-

denado criminalmente.

"Los agentes auxiliaban al jefe superior y desempeñaban funciones de carácter confidencial.

"Para facilitar las labores policiacas, los jefes políticos y autoridades locales administaban informes periódicos sobre los malhechores y la conducta de las personas que vivían en las demarcaciones respectivas.

"Es importante hacer notar que los ciudadanos estaban obligados a prestar auxilio y cooperación a los gendarmes, en todos aquellos casos en que fueran requeridos para ese servicio.

"La actuación de los gendarmes provocó choques con los Jefes Políticos, quienes en ninguna forma cumplían con las obligaciones de informar y apoyar a la policía, porque veían en ésta una amenaza para su mal entendida autoridad y sus intereses inconfesables.

"Los problemas fueron graves para jefe y subordinados de la gendarmería, eran destituidos por negarse a obedecer las pretensiones de las autoridades locales y de los jefes políticos que luchaban incansablemente por gobernar absolutamente a esta policía.

"Finalmente en 1880, quedó bajo las Órdenes inmediatas de los jefes políticos, iniciándose, de esta manera, otra etapa plagada de abusos, impunidad y desprestigio policiaco, acentuándose aún más la desconfianza ciudadana en las autoridades encargadas de garantizar y tutelar sus intereses y su vida.

"Infinidad de reglamentos sobre la Gendarmería fueron expedidas en cada Estado de la República, adiciones novedosas, etc., por muchos años siendo factor determinante en el mando de estos organismos fundamentales, integrados con elementos del ejército.

"En el Distrito Federal, la policía, de acuerdo con las leyes de 5 de mayo de 1861, 23 de febrero de 1861, 21 de febrero de 1867, Reglamentos de 15 de abril de 1872 y 30 de junio de 1874, contaba con un inspector general, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpo de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos resguardo diurno y nocturno, dependían del inspector y éste a su vez del Gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación.

"Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir a los que hubieren cometido los mismos y otorgar protección a las personas.

"Durante el Porfiriato, en el año de 1902, se crearon nuevos cuerpos de policía rural; para esos fines, en cada municipio, un comandante "destacado", en cabeza un grupo de soldados, pero como dependían de los Jefes Políticos de cada Distrito, se convirtieron en simples agentes para el para asuntos particulares y policiacos, y también para el cobro de impuestos que no eran cubiertos oportunamente al recaudador de rentas de la localidad.

"Los Jefes Políticos giraban instrucciones en todos los órdenes por ejemplo; las cárceles debían cerrarse a las seis de la tarde y se entregaban las llaves al comandante, quien las conservaba en su poder, de tal manera que ningún "reo" podía obtener su libertad, aunque mediara orden de la autoridad competente.

"Esto acontecía en los Distritos y en los Municipios; los comandantes atendían exclusivamente indicaciones de los Presidentes Municipales, siempre y cuando no estuvieran en contraposición con las órdenes de los Jefes Políticos y se tratara de detenidos que estuvieran allí para ser remitidos a las cárceles distritales.

"Para formar parte de esta policía era necesario, presentar una solicitud, la recomendación de una persona solvente del Municipio y acreditar honradez.

"Examinando los documentos, la Inspección General de Seguridad Pública, si lo consideraba pertinente otorgaba la aprobación.

"Un Inspector de la Gendarmería del Estado vigilaba la organización, los aspectos disciplinarios y morales, y dictaba las órdenes que el titular de Gobernación le transmitía.

"Debido a la intranquilidad y agitación reinante en la República en el año de 1912, las funciones de policía estuvieron a cargo de la guardia nacional, los cuerpos de seguridad, gendarmes y de grupos particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

"Al triunfo de la Revolución el ayuntamiento de la ciudad de México, instituyó la gendarmería, en el año de 1925 un ordenamiento reglamentario la organizó en 1928; posteriormente de derogó y entró en vigor el reglamento de 1941, actualmente rige el reglamento aprobado con fecha 5 de julio de 1948". (6)

A continuación se presentará en forma cronológica los principales aspectos de la organización policial de esta época.

En los años:

"1822. El Régimen Policial de la Ciudad de México, estaba depositado en los jueces auxiliares conforme al reglamento publicado para ese efecto, se les asignaron las funciones; acabar con la vagancia, evitar la comisión de delitos, combatir la prostitución, impedir los desordenes públicos, etc., y a los que cumplían con su función se les distinguía con el título "BENEMERITO PUBLICO".

"1827. Se creó un cuerpo llamado "Soldados de Policía", que vestidos a la usanza francesa les quedó el calificativo de gendarmes.

"1828. Con base en el Reglamento de Vigilantes se les habilita a los vecinos de la ciudad como vigilantes del orden público, y éstos a la vez podían designar a cuatro vecinos auxiliares por cada calle de la manzana.

"1836. La vigilancia policial estuvo a cargo de los prefectos, subprefectos y a los Guardarrios que vigilaban ríos y caños, así como la limpieza de la Ciudad de México.

"1843. Los serenos adquirieron la categoría de vigilantes nocturnos, destacan durante la intervención Norteamericana, al proteger las vidas y propiedades de los vecinos de

la ciudad.

"1847. Los serenos o vigilantes nocturnos alcanzaban la cantidad de 116 o sea uno por cada 15 o 16 faroles que habían en la capital.

"1848. Se creó la guardia de policía de la Ciudad de México y los caminos que conducen a ella quedando integrada por mil hombres.

"1853. Se les dió carácter permanente a los batallones de policía y se creó para el Distrito Federal 8 prefecturas centrales y foráneas (Tlanepantla, Tacubaya y Tlalpan), para los cuales fueron designados prefectos de policía a los que se les concedieron muy amplias atribuciones.

"El Ayuntamiento de la Ciudad de México, también fue objeto de una reorganización, integrándose por: Un Presidente o Superintendente de Policía, los Alcaldes, los Regidores, Un Sindicato y las Comisiones de Policía y cárceles a los alcaldes se les dio facultades para proceder contra los vagos malhechores, haciendo cumplir las leyes de policía.

"En tanto las comisiones de policía y cárceles se les otorgaron funciones concretas.

"1861. Se crea la Inspección General de Policía en la Ciudad de México, los nombramientos de Inspector y Sub-inspector que duraban en su encargo dos años.

"1867. En el Imperio de Maximiliano se puede hacer mención de los cargos públicos que estaban vinculados con la función policial; Alcaldes Municipales del Imperio, el Comisario Central, los Comisarios Imperiales, los Prefectos Imperiales, Inspectores Imperiales y los Compañías de Guardias Imperiales.

"1869. El Régimen Policial de la ciudad de México se reestructura, quedando de la siguiente manera:

"Gobernador del Distrito quien era la máxima autoridad en materia de policía, un Inspector de Policía, los Comisarios de Cuartel, Mayor del Cuerpo de Policía que era el encargado del Detall General y Comandantes y Oficiales y los Policias de Servicio.

"1877. En esta época los cuerpos de policía se integraron de la manera siguiente:

"la Inspección General de Policía de la Ciudad de México, la Gendarmería, las Escuadras de Bomberos, las Comisiones de Seguridad, la Policía Judicial y la Reservada.

"1885. La Ciudad de México, se fraccionó en 8 cuarteles y 547 manzanas y se estructura al Servicio Policial.

"El Inspector General de Policía, el Inspector de Policía de Cuartel y 9 Compañías de Guardia.

"1890. Se crean las demarcaciones de policía, quedando colocados al frente de cada una de ellas un Inspector de Policía a los cuales se les concedió el mando de la gendarmería adscrita a su jurisdicción.

"1893. El servicio de policía se fortaleció con 15 gendarmes montados, dedicados al patrullaje de la Ciudad de México y efectuaban detenciones cuando se cometían delitos flagrantes.

"1897. Según el Reglamento de obligaciones del gendarme, se les otorgó al gobernador del Distrito Federal, la facultad de fungir como primer jefe de la policía y dependiendo de él los agentes administrativos, el Inspector General de Policía del cual dependían los cuerpos de gendarmería a pie y montados, organizados por comandantes, oficiales, gendarmes de primera y rasos.

"1898. Se divide el Distrito Federal en la Municipalidad de la Ciudad de México, y se crean 6 prefecturas y

las comisiones de policía, para que se inspeccionaran los servicios.

"1903. El Distrito Federal se divide en las siguientes Municipalidades:

"México, Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, San Angel, Coyoacán, Cuajimalpa, Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Iztacalco, quedando depositado el servicio policial en la gendarmería que fue fortalecida con dos nuevos cuerpos; la gendarmería judicial y la fiscal.

1.1.3 La Organización Policiaca en la época revolucionaria y México contemporáneo

En los años:

"1917. Se le otorgó al Gobernador del Distrito Federal, el mando total de la policía y el amplio ejercicio de las facultades en materia de Seguridad Pública que fue delegada en el Inspector General de Policía y el Presidente Municipal del Distrito Federal se le dio la Responsabilidad de imponer multas y arrestos por las infracciones que se cometieran al Reglamento de Policía, como se puede apreciar en' ese año se apreciaba ya una organización más definida y comparada con la actual hay semejanza.

"1928. Se suprimió el Municipio Libre de la Ciudad de México y el Presidente de la República designa al Gobernador del Distrito Federal y se suprimieron las Autoridades Municipales de policía.

"Se suprime la denominación de Inspector General de Policía y se les denomina por primera vez Jefe de la Policía del Distrito Federal y a los gendarmes se les llama por primera vez Policía del Distrito Federal.

"1930. Se organiza la Jefatura de Policía de la siguiente manera:

"Un Jefe de Policía, Subjefe, Secretaría Consultiva, y los Policías de a pie, que eran en total 2552 elementos, 260 bomberos, 100 policías montados, 69 policías femeniles, 1050 policías privados que se denominaban vigilantes de casas comerciales y particulares (Policía Industrial Bancaria), Sindicato Revolucionario de Veladores, Sociedades de Vigilantes nocturnos y Unión de Vigilantes y Ciudades de Automóviles (Policía Auxiliar).

"La Jefatura de Tránsito. Este cuerpo se organizó provisionalmente en 1922 y se separó de la Jefatura de Policía, en 1928, pero fue reconocida legalmente hasta 1930.

"La Policía de Tránsito fue el primer cuerpo que realizó el patrullaje con motocicletas en el año de 1928 y en el año de 1938 con patrullas, y fue en ese año cuando el Departamento del Distrito Federal fracciona el Distrito Federal en 12 Delegaciones de Policía y estas fueron:

"Atzacapotzalco, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Iztacalco, Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta, Gustavo A. Madero y Coyoacán.

"Cada una se integraba por un Agente del Ministerio público, un Delegado y una Compañía de Policía.

"1939. Se publica el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en el cual se deposita el mando supremo de la policía preventiva en el Presidente de la República y el directo en el Jefe de la Policía.

"Los cuerpos de la jefatura de Policía quedaron integrados de la siguiente manera:

"Policía de a pie, policía montado, policía motorizado, policía poliglota, policía auxiliar, los de servicio, los asimilados, los vigilantes de la penitenciaría y cárceles, bomberos, tránsito y servicio secreto.

"Este último así se llamó por Acuerdo Presidencial del 27 de marzo de 1939.

"1941. Se expidió el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal y se integró la Jefatura de Policía por los mismos agrupamientos.

"Los policías auxiliares o veladores, y los policías asimilados en sí eran los vigilantes de cárceles, autos, parques y jardines.

"En este reglamento de Policía Preventiva, estuvo vigente hasta el 5 de julio de 1984, que fue abrogado por el actual, en ese Reglamento se menciona a un Director para la escuela de la Policía que tenía el grado de Teniente Coronel.

"1942. Se organizó la Jefatura de Policía dando de baja mediante una indemnización a los policías ancianos a los que estaban inútiles o inválidos, enfermos, bajos de estatura, los unalfabetas, lo que no ocurre en la actualidad ya que quedaban pocos elementos sin la debida preparación y quedó integrada de la siguiente forma:

"La policía de a pie, que contaba con 3170 elementos, los bomberos con 211 elementos, el servicio secreto que contaba

con 200 elementos, el escuadrón montado con 129 elementos, la policía auxiliar con 4 batallones, los policías de idiomas 42 elementos, el cuerpo motorizado, que contaba con los elementos siguientes:

"Compañía de Transporte 73 elementos, y 42 vehículos, radio patrullas 496 elementos y 42 patrullas (jaibas), motopatrullas 101 elementos y 40 motos patrullas, radio comunicaciones con 26 elementos.

"1948. Se publicó en el Diario Oficial las nuevas formas de organización y como quedaba integrada la Jefatura de Policía de la siguiente forma:

"Los policías de a pie, el batallón de radio patrullas, el batallón de radio patrullas, el batallón de granaderos, los policías de idiomas, el escuadrón montado, el servicio secreto, los servicios especiales, la policía bancaria e industrial, la policía auxiliar, el laboratorio de criminalística e identificación, la academia de policía, la compañía de transportes y la policía de tránsito del Distrito Federal.

"1958. La policía preventiva mejoró su equipo como el armamento y el servicio médico y se fundó la policlínica que se encontraba en las calles de Lucas Alamán y Moruzán

que actualmente es una maternidad del Departamento del Distrito Federal, se aplicaron los derechos escalafonarios y los retiros para los policías que cumplían 30 años los cuales nunca han sido conforme a la ley.

"Se implantó el seguro de vida tanto para los policías que cumplían 30 años de servicio como a los bomberos y se inauguró el edificio de Tlaxcuaque de la Jefatura de Policía el 14 de octubre de 1957 el cual fue demolido en 1984 para construir otro.

"La policía de tránsito funcionaba aparte de la Jefatura de Policía con el nombre de Dirección General de Tránsito del Distrito Federal con un Director que no dependía del Director de Policía.

"1960. Se reestructuraba la Jefatura de policía y queda integrada de la siguiente forma:

"La policía de a pie con 4383 elementos, batallón motorizado 638 elementos, escuadrón montado 372 elementos, compañía de granaderos 240 elementos, policías de idiomas 33 elementos, batallón de transportes, servicio secreto 292 elementos, bomberos 343 elementos, policía de tránsito, policía auxiliar 2300 elementos y la policía bancaria e industrial.

"Aclarando que tanto como la policía de tránsito como la policía auxiliar y la bancaria no dependían directamente de la Jefatura de Policía.

"1969. Fue en este año cuando se fusiona la policía preventiva con la de tránsito por Decreto Presidencial y se forma el Estado Mayor dentro de la policía.

"1979. Se expide la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se divide la Ciudad de México en 16 Delegaciones Políticas, como las conocemos en la actualidad.

"Se les dota de mando a los Delegados Políticos para que dispusieran de las fuerzas de policía que se encontraban en su respectiva jurisdicción una supuesta descentralización de la policía preventiva como se intenta en la actualidad con la finalidad de que el cuerpo de bomberos tuviera más auxilio en sus labores y con la facultad de que el Delegado Político guardara el orden en su jurisdicción por medio de la policía preventiva o sea tomaba decisiones de acuerdo con el Jefe de la Policía Preventiva que se encargaba de la unidad de Policía.

"1972. Se expidieron las Normas Básicas de las Fuerzas policiacas las cuales no estarían bajo las ordenes del Delegado Político.

"1976. A partir de este año se contaba con 28000 policías ya que desapareció el policía que sólo se encargaba de la vialidad, ahora todo el policía tenía que desarrollar labores de seguridad y de vialidad, la brigada motorizada integrada por motocicletas y patrullas, regimiento montado, el batallón de transportes y la brigada de granaderos, la división para investigación y prevención de la delincuencia, se crea la policía femenil, bomberos y la policía bancaria e industrial, la policía auxiliar y 23 batallones distribuidos en las distintas Delegaciones Políticas.

"En esa fecha se le dió el nombre de la Jefatura de Policía de Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal la cual alcanzó el más grande desprestigio de la historia el cual conserva actualmente.

"1977. Se reestructura la Dirección General de Policía y Tránsito y se integra de la siguiente manera:

"Dirección General, Sub-Dirección, Estado Mayor, Dirección para la Investigación y Prevención de la Delincuencia, Dirección Técnica "A" y "B", Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Servicios Administrativos.

"1982. Se reestructura la policía de la siguiente manera:

Dirección General, Sub-Dirección General, Dirección Operativa, Dirección Vial, Dirección de Servicios al Público, Dirección de los Servicios Administrativos, Dirección de Auto-transporte y Estacionamientos.

"1983. Se creó la Coordinación General de Protección y Vialidad el 8 de abril.

"1984. Se denomina por primera vez a la institución Secretaría General de Protección y Vialidad, el que actualmente rige y el nombre de Dirección se cambia por Secretaría y el de Director por el de Secretario General y el C. General de División D.E.M. Ramón Mota Sánchez fue el primero en ostentar ese cargo". (7)

También los grados de la policía cambian y ya no serán lo que usan en el ejército ya que las dificultades que hubo en el sexenio pasado repercuten y ahora al Secretario General se lo denominará Super Intendente General es viva lente a un General de División, el Primer Super Intendente es un General de Brigada, El Segundo Super Intendente es un General de Brigadier, el Primer Inspector un Coronel, el Se-

(7) Evolución Histórica y Orgánica de la Policía en el D.F.
Op. Cit., pp. 13 - 24.

gundo Inspector un Teniente Coronel, el Sub Inspector un Mayor, el Primer Oficial el Capitán, el Segundo Oficial un Teniente, el Sub Oficial un Sub Teniente, el policía Segundo un sargento Segundo, el Policía Tercero un Cabo todo ésto se puede ampliar pero sería muy insidioso ya que solo se trata de dar un panorama histórico del desarrollo de la policía preventiva a través de los años.

1.2 CONCEPTO DEL TERMINO POLICIA

"Cuando escuchamos la palabra "policía", nos imaginamos, a una persona uniformada, pero desconocemos el significado de la palabra policía ya que se puede uno referir al uniformado o a cualquier persona que represente autoridad en alguna corporación (policía judicial) de cualquier estado o de la federal) (8).

"El concepto vulgar de policía la identifica como el agente de policía o de tránsito, gendarme o guardían del orden público, a las ordenes de las autoridades políticas.

"Este cuerpo es el encargado de la vigilancia de

(8) Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., Novena Edición Tomo II, México, D.F. 1979 pp. 433 - 435.

la vía pública y su función se le encomienda frecuentemente a los ayuntamientos o autoridades ciudadanas que atienden los asuntos locales, salvo en caso previsto en el artículo 115, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena:

"El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residen habitual o transitoriamente".

"Este concepto tan estricto es limitado se debe a que la policía urbana o municipal está en relación directa con el pueblo y atiende los numerosos y corrientes problemas de la vida cotidiana, que cada día reclama más orden y la seguridad y la paz social, para alcanzar las metas de la vida social.

"El concepto tan estricto de policía se acerca a su sentido etimológico griego, es decir, una materia que se refiere a los polis o a la comunidad política.

"Según Buitenenbach, la palabra policía tiene dos acepciones:

1. En sentido general, designa toda reglamentación inspirada por un pensamiento de orden público.

"Es una noción política y como es difícil una definición de orden público, nos concretamos a enumerar estas policías especiales: "2. En sentido restringido, la policía tiene por objeto el mantenimiento del orden material y exterior", considerando como estado de hecho opuesto al estado de perturbación".

"Con toda razón afirma estos dos principios básicos:

"Toda medida de policía debe encontrar su base en un texto legal o Constitucional:

"La intervención de la policía está, como todas las intervenciones administrativas, sometidas al principio de la legalidad.

"Ello nos evoca la discutida cuestión de los reglamentos autónomos de policía que deben estar sometidos a la ley.

"Es toda la razón por la que en la población no hay más policía, que la que todos los días vigila su acción, reprimiendo desmanes; regula el tránsito e interviene en los problemas de la vida diaria, y en general impone límites al ejercicio de los derechos o de las libertades.

"Cuando la administración pública conoce de materias

que se comprenden técnicamente, bajo el rubro de "régimen de policía o derecho de policía", como en materia militar, vial, penal, y de otras importantes ramas del gobierno, hay una resistencia a llamarlos en su más importante acepción - salvo que las mismas se le antepongan la palabra "POLICIA", como la policía preventiva, policía militar, policía federal de caminos, policía judicial, policía judicial federal, policía auxiliar, policía industrial o bancaria, policía municipal y otras semejantes.

"En el año de 1984 por Decreto Presidencial desaparecieron varias policías como la policía fiscal, policía sanitaria, policía forestal, policía económica, policía de pesca, etc., ya que todas ellas estaban al margen de la Constitución eran prácticamente policías administrativas.

"La policía administrativa se orienta al mantenimiento del orden público.

"Este orden público comparte la tranquilidad, la seguridad y la salud pública.

En principio el orden público es de orden material y exterior y no de orden moral, este concepto se ha extendido como en el caso de las películas que la autoridad de policía administrativa previene "la perturbación de la conciencias"

si ella puede provocar ciertos desórdenes públicos". (8)

"POLICIA" Función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral de las ciudades y repúblicas, mediante la observación de sus leyes y reglamentos".

POLICIA "Conjunto de agentes del estado encargados de mantener dicho orden entre sus concudadanos". (9)

1.2.1 Pueblos Primitivos

"En los pueblos primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como la observada en la vida activa de los países adelantados de nuestros días; por ende, resulta muy aventurado pretender encontrar al función de policía en esta etapa; correspondió tal vez, a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad". (10)

"Al surgir la ambición y el desmán desenfrenados del más fuerte, se hizo necesario combatirlo y garantizar la convivencia pacífica.

(9) Enciclopedia Ilustrada Danae, Editorial Danae Volúmen II, Edición Barcelona, España 1976.

(10) G. Colín Sánchez, Op. Cit., p. 201

"El hombre al evolucionar socialmente, obedeciendo sus tradiciones, a través de los jefes o "Guias", se sintió respaldado para; asegurar su subsistencia; conservar los medios que facilitarían un ambiente de tranquilidad, aunque relativo; prevenirse contra los atentados provenientes de los enemigos o extraños al grupo comunal, etc.

"A medida que fueron apareciendo nuevas formas de vida y de organización social, los medios y recursos para la seguridad se emplearon de manera proporcional y adecuada a las necesidades, aunque con los matices que implicaba la forma de gobierno adoptada.

1.2.2 Grecia

"La palabra policía proviene del vocablo griego politeia, que significa ciencia de los fines y deberes del Estado, que pasa al latín como politia, que comprende el buen orden que se observa en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes establecidas para su mejor gobierno.

"La palabra policía ha surgido una evolución accidentada, ya que mientras en Grecia, politeia significaba la Constitución de una ciudad, de un Estado y, en sentido aplicable a la administración pública, Gobierno.

"La policía entre los griegos atendía "a las necesi-

"La policía entre los griegos atendía "a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración", de tal manera que, la función policiaca comprendía los servicios y necesidades de la ciudad, entre otros, la vigilancia encomendada, fundamentalmente, en Esparta a los jóvenes de 18 a 20 años.

"En Atenas, durante algún tiempo, se encargó a los efebos el resguardo de las fronteras y el servicio policiaco de la ciudad.

"Si la organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, "en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos"; de ahí que la función de policía se manifiesta en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significaba peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado sino siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrarse el grupo.

1.2.3 Roma

"Política era equivalente a la administración de una ciudad o pueblo.

"En la antigua Roma, al decir de Von Ihering, "El

orden establecido no impone en beneficio de un particular, sino de todo el imperio romano; comprendía no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma; sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc.: no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todo lo que representaba la existencia del Imperio, sean sus castas, sus veleidados héroes, sus dioses vengativos, etc., en suma, el cúmulo de intereses del Estado romano".

"Para los fines a que se refiere Ihering, sobre la materia policiaca nos proporcionan datos históricos importantes de las siguientes leyes; La lex Lucerina, ley dada o reglamento al parecer de principios del siglo II a. C., sobre la materia de policía y hallada grabada en piedra descubierta en la antigua colonia latina de Luceria, en la Pullia; La lex Municipalis (año 45 A. C.), rogada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad de Roma; La Lex Municipalis Tarentina, dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 A.C., y anteriormente al 62 C. C. hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía Urbana y de carreteras.

"Durante la época republicana la función policiaca estuvo encomendada a los Ediles Curules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.

"Los Ediles Curules, instituidos por la Lex Furia de Aedilibus-Cuivilibus, formaba parte de una magistratura, cuyo origen legal se remonta al año 367 a. C., durante el primer período de su creación la integraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió a estos derechos también a los plebeyos. Tenían a su cargo la función policiaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado de la vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

"Los Ediles Plebes auxiliaban a los tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos para todo acto indebido que cometiera en el desempeño de su cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando terminó el problema de la lucha de clase, fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

"Los Ediles Plebis Ceirialis (cuyo nombre es derivado

de la diosa Ceres), en el año 43 a. C., integraron una magistratura con los dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.

Para ejercer la vigilancia exterior, en la época del gobierno Municipal, algunos magistrados llamados Duoviri Vlis Extra Urben Purgandis, cuidaban los caminos que conducían a Roma". (10)

1.2.4 Tiempo actual. Generalidades del término

"El Concepto "Función de policía", no representa, como en épocas pasadas, una fuerza en la cual se fundaban el poder y la estabilidad de los gobiernos. (11)

"Actualmente se considera una función administrativa de los mismos; aún cuando entre los tratadistas existen notables divergencias, respecto a su naturaleza y alcance, coinciden en que tiene por objeto principal proteger el orden y el bienestar social contra todo acto que atente quebrantarlo, en la individual como en lo colectivo.

"La función de policía es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colecti-

(11) G. Colín Sánchez Op. Cit. pp. 198 - 203.

vo, velando por el orden, la moral, la seguridad pública, y, en general, por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben.

"En el ámbito Constitucional se establece la afirmación del derecho individual y el deber que le incumbe al Estado como la autoridad para velar por el orden, la moral y la seguridad pública contra las causas que la perturben, cuyos efectos se producirán independientemente de la voluntad de los sujetos a quienes afecte.

"El poder estatal se manifestará por consiguiente, en una serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas fundamentalmente a conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas, y, en general, el respeto al ordenamiento jurídico, advirtiéndose que estas medidas sufren cambios constantes de acuerdo con las necesidades del momento social en que se esté viviendo.

"La libertad jurídica está regulada por el derecho Constitucional, como aspecto fundamental e indispensable para hacer posible el desarrollo natural y normal de los propios fines del derecho; respeto, orden y seguridad.

"La policía tutela el orden jurídico; en consecuencia, el orden social o público, cuyo alcance lo constituyen, no

solo las garantías Constitucionales sino todas aquellas normas emanadas de la misma, para regular la organización estatal en todas sus esferas.

"En cuanto al orden público, este concepto no es tan amplio como el anterior; además contiene la idea de "una ética social y de economía popular".

"El Estado para llenar sus fines, debe proporcionar a la sociedad bienestar personal, seguridad física, prevención y castigo, según el caso, para todo aquello que pueda lesionar a las personas, en cuanto a su organización y desenvolvimiento.

"La propiedad, indudablemente requiere ser tutelada, así también, todos aquellos bienes que constituyen el acervo material y espiritual de los integrantes de una sociedad.

"La función de la policía, como cuerpo tutela del orden jurídico y social, es consecuencia de un acto de soberanía encaminada al sostén del Estado, de sus instituciones jurídicas u orgánicas; es un orden reactor de la convivencia humana dentro de un marco de vida, la economía, la moral, y, en fin el pacífico desenvolvimiento humano.

"La policía siempre pertenecerá al Estado: es una

potestad jurídica que sería imposible delegar en ordenamientos extraños al mismo, quienes la ejercen son parte integrante de la maquinaria estatal.

"Piner y Bielsa coinciden en que la policía, a través de su actuación, limitada la libertad de las personas, pero siempre dentro de un margen de libertad establecido por la ley, en todo aquello que tiende a lesionar los propios sentimientos de moralidad y legalidad que deben imperar dentro del seno de la sociedad, como elementos fundamentales para su conservación y desarrollo armónico.

"Maurice Hauriou interpreta la función de la policía dirigida "mantener el orden público, previniendo las posibles alteraciones, por una sabia reglamentación apoyada sobre la fuerza pública y aún con el empleo de la fuerza".

"Esta definición se apoya en los conceptos de orden público, reglamentación y fuerza, como bases indispensables de prevención en las conductas que alteren el orden reglamentado, pero condicionado al empleo de la fuerza, como medio factible para someter a las voluntades que tiendan al desquiciamiento del orden público (jurídico), mismo que en dicha función encuentra su apoyo.

"Para Mayer es: "La actividad del Estado encaminada

a defender por los medios del poder de autoridad, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones y los ataques que puedan llevarse a las exigencias individuales".

"Según este autor, la policía es una actividad de defensa del propio Estado para mantener el orden público en contra de la conducta individual que tienda a lesionarlo; para ello se actualiza el poder de autoridad, cuyo origen es la ley, y su funcionamiento la fuerza; arma fundamental para defensa de los intereses que está obligado a garantizar y proteger.

"Young, autor norteamericano, dice: "La policía es la autoridad del Estado para salvaguardar la salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar de su pueblo, agregando que es una autoridad para regular y proteger".

"En esta definición, los bienes protegidos y regulados por la función de policía son: La salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar popular; aunque en principio ésto es la verdad, la enumeración es limitativa, no comprende algunos otros valores que en función de autoridad está obligada a proteger. Más bien, este concepto sería adecuado para definir una policía de carácter especial, dentro de la clasificación general de las funciones policiacas; en consecuencia, no satisfacer plenamente los requisitos fundamentales de un

concepto específico sobre el término policía.

"Según Finer: "Es el poder de promover el bienestar público restringido y regulación del uso de la libertad y la propiedad".

"Tal consideración no es del todo satisfactoria, porque la restricción y regulación del uso de la libertad y la propiedad, como punto de partida para obtener el bienestar público, no es únicamente función de policía en sentido estricto, sino atribución estatal regida por normas jurídicas determinadas, de cuya aplicación por autoridad competente dependería el bienestar público.

"Bielsa afirma: La Policía significa, en la acepción más amplia, ejercicio del poder público sobre los hombres y cosas. En el dominio del Derecho Administrativo, el concepto de policía designa el conjunto de servicios organizados por la Administración Pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aún la moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad personal (individual y colectiva).

"Dicha actividad administrativa no tiene por objeto decirlo así, un dominio propio en el cual pueda moverse cómoda y libremente para hacer valer sus "miras especiales" de orden,

de bienestar y seguridad pública; está sujeta a una delimitación de funciones y facultades, en cuya acción debe adaptarse estrictamente a las disposiciones legales, de manera que no le es permitido proceder, válida de medios arbitrarios, contra lo que las leyes mismas se proponen proteger y garantizar".

(11)

1.3 BASES LEGALES RESPECTO AL TERMINO POLICIA

En el Estado Moderno la policía cumple de dos maneras con su deber de prevenir peligros que pudieran perturbar el orden establecido; uno tiene a su cuidado las instituciones que sirven para impedir o prevenir los peligros de la vida cotidiana, cuidar la limpieza y alumbrado de las vías públicas, fijar avisos en cruceros peligrosos y exhortar su cumplimiento, y segundo la policía tiene además la facultad de expedir disposiciones o circulares con carácter de obligatorias para someter las actividades de la libertad personal y de la propiedad a los límites que el bien público exija.

De acuerdo a las definiciones anteriores daré la mía; "Policía es la Institución que representa al Estado en la vía pública encargada de que se respete el orden, la seguridad pública y privada, la integridad física, de las personas y las propiedades tanto del Estado como las de sus habitantes, por medio de garantías y derechos que dictan las leyes que regulan sus actividades".

1.3.1 Diferencia entre los términos policia judicial federal y estatal y policia preventivo

Está aceptado, bajo nuestra forma democrática de gobierno, que la finalidad de la policia ya sea preventiva o judicial es la de proteger la vida y las propiedades y preservar la paz.

"La policia tiene la responsabilidad de asegurar que puedan llevarse a cabo las actividades ordenadas de la sociedad. En una democracia, el pueblo decreta el alcance de la actividad de la policia, por medio de leyes, costumbres y usos sociales.

La finalidad más amplia de la policia, en todos los lugares, son controlar o arrestar a los miembros de la sociedad que no respeten las leyes y ayudar a otras dependencias debidamente constituidas del gobierno en la creación de un medio ambiente ordenado". (12)

Existen miembros inconformes en todas las sociedades, incluyendo a los rateros, escaladores, ladrones, asesinos, violadores, etc. Esas personas cometen los delitos (malum

(12) Gilsón David H. Y podell Lawrence, Manual Práctico del Policia, Editorial Limusa, Primera Edición, México, D.F., 1963, p. 203.

se), malos de por sí, que se consideran generalmente así en todas las sociedades.

Existen también personas que alteran el orden social no respetando las leyes administrativas (reglamento de tránsito, Ley de Faltas de Policía y Buen Gobierno, etc.), que cometen faltas que no son considerados delitos es ahí donde se nota la diferencia entre los términos de policía preventivo y policía judicial.

Existen también saboteadoras, subversores y oportunistas políticos que son una amenaza para los países libres y que amenazan, la estructura política, social y económica de la sociedad.

Además de mantener el respeto hacia la ley y el orden en la sociedad moderna, se han conferido a la policía muchas otras responsabilidades adicionales que son fundamentales en el servicio práctico, ya sea para el gobierno, para el desempeño de sus funciones generales, o los miembros individuales de la sociedad.

Por ejemplo la policía ayuda a encontrar objetos perdidos, da direcciones y proporciona multitud de otros servicios a las personas.

Inspeccionan vehículos, llevan a cabo otros servicios reglamentarios, combaten los incendios y en algunos países cuidan las embajadas.

Muchos de estos deberes se confían a la policía, ya sea preventiva u judicial ya que se encuentran en contacto con el pueblo, listos para efectuar los servicios y es la única dependencia ejecutiva del Gobierno que en todo tiempo y lugar está organizada y se emplea provechosamente.

La función de control de la policía concierne principalmente a los miembros inconformes de la sociedad. Es evidente que no puede ejercer un control pleno con el solo hecho de que haya un agente de policía en cada esquina.

La sociedad necesita un medio ambiente que disminuya al mínimo los desórdenes y los trastornos.

La creación de ese medio ambiente debe llevarse a cabo dentro de la estructura de las leyes, los usos y las costumbres sociales del país y con el fin de servir a voluntad de la sociedad en general".

Las policías ya sean judiciales o preventivos en una sociedad libre, son agentes del pueblo y deben servir al pueblo.

"Policía Judicial del Distrito Federal. Pertenecce a la Procuraduría General del Distrito Federal, es un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público (Agencias del Ministerio Público en las Delegaciones del Distrito Federal), en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación).

En el artículo 21 Constitucional en el párrafo segundo dice "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél". (13)

La Policía Judicial Federal auxilia al Ministerio Público, en la investigación de los delitos de su competencia y cuya jurisdicción abarca toda la República".

La Ley de la Procuraduría General de la República, señala, entre otras atribuciones del Ministerio Público Federal, las siguientes: "Perseguir los delitos del orden federal con el auxilio de la Policía Judicial Federal.

(13) G. Colín Sánchez, OP. Cit., p. 209.

En el artículo 47 se indica: "La Policía Federal y sus auxiliares estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público Federal".

La Policía Preventiva desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la función preventiva a través de la policía de este nombre, para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública.

En garantía del bienestar social, esta función se circunscribe a las siguientes acciones; vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no sólo como medida preventiva sino represivas.

La vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios requeridos por los particulares en toda clase de acontecimiento.

Como órgano informativo, coadyuva al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre la ubicación de una calle, que acerca del lugar y autoridades a quienes pueden acudir para presentar sus quejas, en caso de haber sido víctimas de hechos delictuosos.

Siempre que sea necesario y atendido el caso de que se trate, debe emitir las órdenes pertinentes a los particula-

res, para prevenir los delitos o coadyuvar con las autoridades a la aplicación estricta de las leyes.

La función de exigir y obligar tiene al cumplimiento del orden jurídico: vigilando la vía pública, comercios, casas habitación, espectáculos públicos y en general todo centro de reunión.

"De acuerdo al Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal del 25 de abril de 1942 se define: "La Policía Preventiva del Distrito Federal es una institución Gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Distrito Federal, protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de las medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida, la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del estado, reprimiendo todo acto que pertube o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia" (24).

Esta definición es de las más completas de ahí se deriva todas las funciones de la policía preventiva.

(14) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal Editorial Ateneo, primer edición, México, D.F. 1975.

Policía Preventiva de acuerdo al Reglamento vigente de fecha 5 de julio de 1984.

"La Policía Preventiva del Distrito Federal, forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán la de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la Seguridad, el orden público y la vialidad, otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes y brindar así mismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular" (15).

En esta definición es más acorde a la realidad aquí se define dependiente del Departamento del Distrito Federal, además que los servicio de vialidad no dependían de la policía ya que la policía era una dependencia y la Dirección de Tránsito otra.

Policía Preventiva de acuerdo a los apuntes de Policía y Sociedad del curso básico para policía Sectorial de la Academia de Policía.

"Policía Preventiva: que pertenece a las Secretaría

(15) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal Editorial San Cristobal, Primera Edición.

General de Protección y Vialidad y tiene como función prevenir el desorden público a través de la vigilancia permanente para evitar la comisión de delitos e infracciones" (16).

Al hacer la diferencia entre Policía Preventiva y Policía Judicial, se dice "La Policía Preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público, o que los reglamentos de policía se cumplan debidamente en toda circunscripción que le corresponde" (17).

"Por tanto, la Policía Preventiva es enteramente distinta de la Policía Judicial; ésta la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones y el Ministerio Público es el representante del Gobierno; está en la función que le corresponde".

Por lo que se concluye la diferencia entre la Policía Preventiva y la Judicial es que la Preventiva previene -

(16) Apuntes de la Academia de Policía, Curso Básico para Policía Sectorial, México, D.F. 1986.

(17) G. Colín Sánchez, Op. Cit., p. 214.

los delitos con el solo hecho de pararse en una esquina y la Judicial persigue los delitos de acuerdo a las denuncias, que se presenten ante el Agente de Ministerio Público quién es auxiliado por la Policía Judicial para iniciar la investigación de las denuncias que le formulen.

1.3.2. Fundamentos Legales de Existencia de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

La Constitución General de la República es la base legal de existencia de la Policía Preventiva del Distrito Federal, aunque en ningún artículo Constitucional menciona la palabra "POLICIA PREVENTIVA", la misma constitución se toma como base legal de existencia.

En los artículos que analizaremos sólo en un artículo se habla de la palabra POLICIA, y todos los demás mencionan la palabra Reglamentos de policía.

Las disposiciones administrativas o bandos de policía y buen gobierno, se constituyen en uno de los puntos más importantes de la existencia de la Policía Preventiva.

Se habla de un Reglamento el cual se define como una norma expedita por el Presidente de la República para la ejecución de una ley, aplicable a todas las personas sin distinción que se encuentre en el caso de la misma.

Un cuerpo de disposiciones creadoras de una situación jurídica general, impersonal y objetiva, dictada para la atención de los servicios públicos y demás fines de la Administración Pública, el servicio que proporciona el Departamento del Distrito Federal de seguridad y tranquilidad por medio de la Secretaría General de Protección y Vialidad es un servicio público.

"Por lo que se desprende que uno de los fundamentos legal de existencia de la Policía Preventiva es el Artículo 89 de la Constitución Política, que en la primera fracción menciona: (18)

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

1.- Promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia" (18).

De esta norma se deriva la cuestión de si el Poder Ejecutivo Federal goza de la Facultad Reglamentaria, o sea

(18) Constitución Política de los Estados Unidos, comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D. F. 1986 p. 15.

el cumplimiento de todas las disposiciones que se han dictado para el correcto funcionamiento de la sociedad.

Así también del ordenamiento antes citado en el artículo 32 parte final dice, "En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad Pública".

Como se aprecia es el único artículo de la Constitución que habla de policía y de fuerza de seguridad y no sólo menciona reglamentos de policía se concluye que la policía preventiva es una fuerza de seguridad y por lo tanto este artículo es otro de los fundamentos de la policía preventiva.

En el artículo 115 Constitucional en la fracción III, en lo referente a los servicios públicos que tendrán a su cargo de acuerdo como lo determinan las leyes en la letra "H" se refiere a seguridad pública y tránsito, en los municipios y el Distrito Federal tiene la obligación de proporcionar los servicios públicos (Seguridad Pública y tránsito), los cuales proporciona por conducto de la Secretaría General de Protección y Vialidad (Policía Preventiva del Distrito Federal), por lo que se considera uno de los principales fundamentos de existencia de la Policía Preventiva.

"Para concluir este capítulo se analizará el artículo

12º apartado "B", que en la fracción XIII, dice "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se registran por sus propias leyes", de este artículo se define a la policía preventiva como un cuerpo de seguridad pública, así como se deriva la Legislación Burocrática (Legislación Federal del Trabajo Burocrático), la cual menciona que el ejército, marinos y cuerpos de seguridad pública se deben registrar por sus propias leyes en el ejército, armada existen y en la policía existen leyes muy confusas por lo que es necesario un estudio a fondo de las mismas para que éstas puedan ser aplicadas en una forma correcta y más adelante se tratará el tema, este artículo es fundamental en la existencia de la policía preventiva como un cuerpo de seguridad (19).

(19) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Segunda Editorial Porrúa, S. A. Vigésima Segunda Edición, México, D.F. 1986, p. 15.

CAPITULO SEGUNDO
REGIMEN LEGAL QUE RICE A LA POLICIA PREVENTIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

SUMARIO

- 2.1 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**
 - 2.2.1 Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal**
 - 2.2.2 Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal**
 - 2.2.3 Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.**
 - 2.2.4 Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y buen Gobierno y su Reglamento.**
 - 2.2.5 Manual de Organización de Siniestros y Rescates**
 - 2.2.6 La Actuación de la Policía Preventiva en caso de delito.**

2.1 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

"Para hablar de esta ley nos remontamos al Poder Ejecutivo que es un Poder Central, que es una forma de organización de poderes en una persona que se encuentra en la cúspide de la estructura administrativa, por lo que la función administrativa que ejerce el Poder Ejecutivo está atribuida al Presidente de la República. (20)

Sin embargo, en virtud de la imposibilidad de que un solo individuo realice todas las actividades que el ejercicio de esta función implica, para el despacho de los asuntos del orden administrativo cuenta con diversas dependencias, denominadas Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, así como un consejero jurídico y diversas unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación, en los términos de los artículos 2o. 4o. y 8o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Organó denominado Presidencia de la República está integrado por una serie de unidades administrativas que auxilian directa e inmediatamente al Jefe del Ejecutivo. Hasta

(20) Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Elementos de Derecho-Administrativamente, Editorial, primera edición, México,-D.F. 1986, pp. 104-108-111.

el año de 1976 existió una dependencia denominada Secretaría de la Presidencia, que fue creada por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1958, y que existió durante la vigencia de esta ley, que fue abrogada por la actual ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 constitucional, un de las formas de organización de la Administración Pública Federal es la Centralizada, cuya estructura está integrada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por "La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República".

"La centralización es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades y órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.

"La estructura de la Administración Pública Centralizada mantiene coordinadas a todas las Secretarías y Departamentos

mentos de Estado, ya que todas se encuentran al mismo nivel, por lo que no existen dependencia de unas con otras, dependen directamente del Jefe del Ejecutivo, además de que internamente mantienen la cohesión que les da su organización jerárquica, a partir de los titulares de cada dependencia, que son nombrados y removidos libremente por el Presidente, de acuerdo a las facultades que le otorga la fracción II del artículo 89 Constitucional.

La estructura básica de las dependencias del Ejecutivo, así como sus atribuciones, se encuentran señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual establece en su artículo 14 la organización piramidal a partir de un secretario, subsecretarios, oficial mayor, directores generales y directores de área, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, así, como otros funcionarios que establezcan las demás disposiciones establecidas en las normas respectivas.

"Las facultades de cada dependencia están señaladas en forma global en la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero se asignan en forma particular a las unidades de cada dependencia en el reglamento interior de cada secretaría o departamento de Estado, que expide el Presidente de la República en ejercicio de su facultad reglamentaria

ria, y con el mayor detalle en los manuales de organización que cada dependencia posee: corresponde a los titulares, delegar sus facultades, que no les hayan asignado como exclusivas en los reglamentos a los funcionarios que les están subordinados, además, en múltiples leyes administrativas se otorgan atribuciones en materias específicas a diferentes órganos.

"Tanto los reglamentos interiores como los manuales de organización y los acuerdos delegatorios de facultades deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

"Las funciones políticas y administrativas de los secretarios de Estado y los Jefes de departamento administrativos, se integran al Poder Ejecutivo como auxiliares en la realización de la función administrativa, ya que, como hemos visto, el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en una sola persona, por lo que los actos de los titulares se consideran como actos del Presidente, no obstante que sus funciones son políticas y administrativas.

Las funciones, que se refiere al referendo y a la comparecencia ante el Congreso de la Unión, se encuentran establecidas por los artículos 92 y 93 de la Constitución Federal.

El único departamento administrativo que en la actua-

lidad forma parte de la Administración Pública Federal, es el Departamento del Distrito Federal, dependencia del Ejecutivo que tiene a su cargo el gobierno de esta entidad, asiento de los poderes de la Federación.

"De acuerdo a la fracción VI del artículo 73 constitucional, el Presidente de la República tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, el cual ejerce a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal, al cual puede nombrar y remover libremente, en los términos del artículo primero de su Ley Orgánica.

"El Distrito Federal, como parte integrante de la Federación, en los términos del artículo 43 constitucional, presenta características especiales, ya que por ser asiento de los poderes federales, las autoridades locales deben estar supeditadas a la federal, por lo que ésta se encarga de legislar para él por conducto del Congreso de la Unión y de gobernar a través de una dependencia del Poder Ejecutivo.

"La función Judicial está a cargo de los Tribunales de Justicia del fuero común, con un Tribunal de Justicia a la cabeza, y cuenta además con un Procurador General de Justicia que depende directamente del Presidente de la República.

Cuenta con el Tribunal de lo Contencioso-Administrati-

vo y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotados de plena autonomía para el conocimiento de los asuntos de su materia".

"En el artículo 26 de la Ley Orgánica se establece que el Poder Ejecutivo se auxiliará para su gobierno de 18 Secretarías y un Departamento del Distrito Federal.

El artículo es fundamental en la creación del Departamento del Distrito Federal.

En el artículo 44 de esta Ley se enumera los asuntos y atribuciones que le corresponden al Departamento del Distrito Federal, así en la segunda fracción menciona "los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos", como su Ley Orgánica y su Reglamento Interior los cuales estudiaremos en el siguiente punto". (21)

2.2.1 Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal

"Esta Ley entró en vigor el 27 de diciembre de 1978, abrogando la del 29 de diciembre de 1970, el territorio del Distrito Federal se encuentra delimitado en el artículo 13 de la propia ley, en los Decretos del Congreso de la Unión, expedidos el 15 y 17 de diciembre de 1898, que lo divide en

(21) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A. Décimo Séptima Edición, 1987, pp. 13-14.

las 16 delegaciones, que son:

Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tiáhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco" (22)

Su organización está estructurada en forma piramidal, con un titular de la dependencia, el cual se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones con los siguientes órganos (23)

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Secretaría General de Planeación y Evaluación.
3. Secretaría General de Obras.
4. Secretaría General de Desarrollo y Ecología
5. Secretaría General de Desarrollo Social.

(22) L. Humberto Delgadillo Gutiérrez, Op.Cit., pp. 111-114.
 (23) Ley Orgánica del Departamento y Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., Décima Edición, México, D.F. 1987, pp. 8-9.

6. Secretaría General de Protección y Vialidad
7. Oficialía Mayor
8. Tesorería
9. Contraloría General
10. Delegaciones.

"Todos estos órganos cuentan con unidades administrativas a diferentes niveles: Coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones, subdirecciones, oficinas, secciones y mesas, cuyas funciones se detallan en el Reglamento que se expidió en agosto de 1985, y que en forma particular distribuye la competencia de todos ellos. (24)

"Esta dependencia de la Administración Pública Federal presenta características muy especiales que le diferencian de otras dependencias: en primer término, el hecho de contar con personalidad y capacidad jurídica para adquirir toda clase de bienes que le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones (artículo 32), con lo cual no cuentan las demás dependencias, y en segundo lugar, un patrimonio constituido por bienes de dominio público y de dominio privado.

(24) L. Humberto Delgado Gutierrez, Op.Cit. pp. 112-113.

"El funcionamiento del Departamento es centralizado, desconcentrado y descentralizado en los términos de su Ley Orgánica y Reglamento Interior. Las delegaciones políticas son órganos desconcentrados a cargo de un delegado que es nombrado y removido por el Jefe del Departamento, previo acuerdo del Presidente de la República, y que ejercen sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial.

"La estructura del Departamento administrativamente está integrada en razón de la delimitación de sus funciones por materia y en el artículo tercero se define:

a) La administración y el desarrollo de su personal, el manejo de su presupuesto, de sus recursos materiales, de los servicios generales, y de toda su administración interna está a cargo de la Oficialía Mayor.

b) De la obtención y administración de ingresos fiscales se encarga la Tesorería.

c) La seguridad pública y la vialidad están a cargo de la Secretaría General de Protección y Viabilidad.

d) Las materias relativas a obras públicas, operaciones hidráulicas y vivienda, están a cargo de la Secretaría

General de Obras.

e) La atención de problemas del medio ambiente, proyección del área urbana y el fomento de las actividades agropecuarias se encuentran a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

f) Los servicios médicos, actividades cívicas, recreación, reclusorios y centros de readaptación social, promoción deportiva y actividades turísticas y culturales, están a cargo de la Secretaría General de Desarrollo Social.

g) De la administración de los recursos territoriales y bienes del Departamento, los asuntos de trabajo y previsión social, así como las relaciones con las delegaciones políticas, se encarga la Secretaría General de Gobierno.

h) La planeación, programación, evaluación y fiscalización de la administración financiera, está a cargo de la Secretaría General de Planeación y Evaluación.

i) Los aspectos de auditoría, seguimiento y control de obras y servicios, a cargo de la Contraloría General.

Cuenta también con el apoyo de diversos órganos de

colaboración de la población, como los comités de manzana, asociaciones de residentes, juntas de vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal, los primeros tienen carácter honorífico.

Por último, es necesario señalar que se cuentan con dos sistemas particulares de participación política directa de los habitantes del Distrito Federal. Uno a través de la figura de referéndum, que es "un método de integración directa de los ciudadanos del Distrito Federal en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal" que se puede iniciar exclusivamente por el Presidente de la República y las Cámaras del Congreso de la Unión, y otro, la iniciativa popular, "... para proponerla formación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal" (artículo 53), que se requiere el apoyo mínimo de cien mil ciudadanos."

El Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal que se encuentra vigente es de fecha 23 de agosto de 1985, el cual abrogó el de fecha 16 de enero de 1984, que se publicó el día 17 de enero de 1984, este reglamento viene a complementar la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

En el artículo sexto del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal enumera las funciones (atribuciones de los Secretarios Generales, en ellas se incluye al Secretario General de Protección y Vialidad, estas funciones prácticamente son la que le encomienda el Jefe del Departamento y las que le atribuye el Reglamento Interior".

La Secretaría General de protección y Vialidad es manejada por dos Direcciones Generales las que en los artículos 27 y 28 del reglamento mencionado especifica cuales son las funciones de una y cuales le corresponde a otra, en el artículo 27 dice "Corresponde a la Dirección General de Operaciones" (25)

I. Elaborar y proponer los programas de Seguridad Pública y vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a siniestros y rescates, de mejoramiento de control de la vialidad y de optimización en las comunicaciones de la Policía Preventiva.

II. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito:

III. Vigilar la correcta observancia de las normas

(25) Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, Op.Cit., pp. 89-91.

contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

IV. Dirigir, realizar y controlar las acciones operativas encaminadas a la conservación, mantenimiento y funcionamiento de la red de semáforos y determinar las normas aplicables al de señalamiento horizontal y vertical del tránsito y vigilar su correcta aplicación;

V. Mantener la Seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;

VI. Aprender por conducto de la policía preventiva en los casos de flagrante delito a los presuntos responsables y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes;

VII. Promover, autorizar, controlar y vigilar los centros de adiestramiento y capacitación para conductores de vehículos.

VIII. Prestar auxilio por medio de la policía Preventiva al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, en los casos previstos por la Ley.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

IX. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro por conducto de los cuerpos de rescate y de bomberos y demás elementos que disponga.

X. Coordinar que las actividades de las jefaturas de sector en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal se realicen conforme a los programas de protección y vialidad;

XI. Controlar las operaciones de las centrales de radio y telefonía, los subsistemas de líneas privadas y redes especiales, y las actividades de los centros repetidores de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

XII. Diseñar, proponer y coordinar programas de participación ciudadana, para el cumplimiento de las funciones institucionales;

XIII. Participar en las campañas de seguridad pública organizadas por el Departamento del Distrito Federal;

XIV. Elaborar modelos matemáticos de medición, simulación y catástrofe, aplicables al Distrito Federal;

XV. Implantar, operar y desarrollar el Sistema de

Protección y Restablecimiento del Distrito Federal frente a desastres:

XVI. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender las situaciones de emergencia que alteren el orden público;

XVII. Establecer el Registro Único de situaciones de emergencia;

XVIII. Recabar, solicitar y captar la información necesaria para conocer el estado del Distrito Federal en situaciones normales y en situaciones de desastre;

XIX. Captar información de la preparación, respuesta y recuperación para casos de desastre de los organismos responsables de los sistemas de subsistencia y de los servicios de soporte de vida.

XX. Elaborar, proponer y actualizar normas en materia de desastres dentro del Distrito Federal.

XXI. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación al público para enfrentar situaciones de emergencia, y

XXII. Desarrollar programas de inspección operativa para detectar desviaciones y proponer acciones correctivas".

El artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Servicios de Apoyo y en 29 fracciones que se refieren a todo el servicio de administración de los recursos con que cuenta la Secretaría General de Protección y Vialidad, pero lo que más interesa es el artículo 27 ya que en el se da la pauta para definir todo lo que corresponde en materia operativa en beneficio de los habitantes del Distrito Federal y las obligaciones generales de la Secretaría General de Protección y Vialidad como una Institución dependiente del Departamento del Distrito Federal.

La Secretaría General de Protección y Vialidad tiene que coordinarse con la Dirección General de Autotransporte Urbano ya que prácticamente actúa como auxiliar de la misma ya que antes todo lo referente a materia de vehículos como placas, licencias, inspección, revisión de vehículos del servicio público le correspondía; pero al crearse la Dirección General del Autotransporte Urbano ésta se hizo cargo de el manejo de lo antes mencionado. Como se aprecia el Departamento del Distrito Federal se auxilia de otras dependencias para poder cumplir sus funciones y la Secretaría General de Protección y Vialidad es una de ellas.

2.2.2 Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal

Este reglamento surge por la necesidad de un ordenamiento legal que delimite las atribuciones y los deberes de la policía frente a los ciudadanos y con relación a otras autoridades.

La Policía Preventiva del Distrito Federal es una Institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Distrito Federal; protegiendo los intereses de la sociedad.

La misión fundamental de la policía como Institución, es el mantener el orden público dentro del Distrito Federal.

El orden público considerado como el respecto a los derechos de cada uno de los ciudadanos por parte de los demás ciudadanos con los que convivimos en la vida cotidiana.

El reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal fue elaborado el 4 diciembre de 1941 y fue reformado en su totalidad en junio de 1984 incorporando a la Institución otras corporaciones que venían realizando funciones de policía en el Distrito Federal, como la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar.

De las atribuciones que se le confieren a los policías preventivos, fue elaborado otro reglamento dirigido a los ciudadanos del Distrito Federal, el Reglamento de Faltas de Policía (Ley sobre Justicia en Materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal y su Reglamento de los cuales hablaremos en el siguiente punto.

El incremento de la delincuencia, los abusos cometidos por los cuerpos de seguridad y la falta de control sobre los cuerpos policiacos, impulsó al Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado en el año de 1983, de acuerdo a las facultades que le confieren el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 27, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante un acuerdo la Reestructuración de los Policías; Judicial Federal, Judicial del Distrito Federal y Preventiva del Distrito Federal a cargo de la Presidencia, necesitaba mejorar el sistema de administración de justicia y seguridad pública.

Ya que era necesario la expedición de nuevos cuerpos normativos que de manera actualizada regularan las bases de organización y funcionamiento de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial del Distrito Federal y de la Policía

Preventiva del Distrito Federal delimitando con precisión su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades.

Que siendo el derecho gúfa fundamental de la renovación moral a que se estaba comprometido, se adoptaron diversas medidas de coordinación con los gobiernos constitucionales de las entidades federativas del país en un marco absoluto respeto a sus atribuciones soberanas.

Mediante un acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 5 de julio de 1932 se dispuso la celebración de convenios únicos de coordinación con los ejecutivos estatales, a efecto de que por un solo canal de concentración se coordinen las acciones de ambos órdenes de gobierno en materias que le competían de manera que concurriera el interés común por lo que expidió dicho acuerdo y en el artículo tercero menciona "El Departamento del Distrito Federal así mismo, con la intervención que legalmente corresponda a la Procuraduría General de la República, procederá de inmediato a la elaboración de un proyecto de nuevo Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal". (26)

El reglamento anterior tenía 43 años de vigencia

(26) Acuerdo mediante el cual se estructuran las policías: Judicial Federal, Judicial del Distrito y preventiva del Distrito del 5 de julio de 1987.

por lo que el nuevo reglamento abrogó el de 1941 y en este se introdujeron reformas a la organización, sistemas y procedimientos de trabajo en la Policía Preventiva del Distrito Federal, para que se alcanzaran más altos niveles en las acciones que se realizaban, precisando su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades.

Para reformar el reglamento se llevaron a cabo consultas populares en audiencias públicas que se convocaron en el Distrito Federal con el propósito de mejorar los sistemas de impartición de justicia y seguridad pública.

Toda institución debe tener reglas, que regulen sus actividades, disciplina, deberes, obligaciones y actividades que deben estar comprendidas en un reglamento y en este caso existe el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal". (27)

2.2.3 Reglamento de tránsito del Distrito Federal

La Secretaría General de Protección y Vialidad, se creó con el propósito de resolver el problema de una ciudad

(27) Reglamento de la Policía del Distrito Federal, Op.Cit. 28.

con un sinnúmero de conflictos de agresión ciudadana y viales.

El problema demográfico en el Distrito Federal se ha agravado de 25 años a la fecha y los problemas de la vialidad y seguridad ciudadana han aumentado también considerablemente.

A nivel global consideramos aproximadamente 20 millones de habitantes, también tenemos en cuenta 3 millones de vehículos incluyendo 1 millón flotante; por lo anterior es fácil imaginarse el porqué los congestionamientos a las horas de saturación (llamadas horas pico).

Uno de los grandes problemas a resolver por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, se ha manifestado en el mercado interés por resolver el problema vial ciudadano, además de que por su crecimiento la cantidad de servicios por distribuir ha tomado caracteres alarmantes.

La gran tragedia de esta era de "Motor Tonesia" en que la policía es la única fuerza que libra un combate cotidiano para reducir el número de lesionados y muertes en calles, avenidas y en carreteras.

La apatía del público representa un factor deprimen-
te para la Policía, en su constante lucha por suprimir el
automóvil de la lista de las armas mortales. Los ciudadanos
acostumbran votar, opinar y criticar siempre en contra de
las leyes que tienden a protegerlos.

La mayor parte de los reglamentos de tránsito se
han puesto en vigor a pesar de la apatía del público.

Los legisladores han intentado siempre decretar leyes
razonables basadas en objetivos de cualquier reglamento de
este tipo; llegar a que el tránsito sea seguro tanto en la
ciudad como en las carreteras.

El articulado de un Reglamento de Tránsito constitu-
ye una ley aprobada, aún cuando la mayoría de las acciones
reglamentadas no sean delictuosas.

El Secretario General de Protección y Vialidad por
medio de los jefes de sectores aleccionan a los elementos
a su cargo para que siempre estén pendientes a las violaciones
de los manejadores que son las causas principales de lesionados
y muertos en las calles y avenidas, a pesar de que el texto
de los Reglamentos de Tránsito difiere en los diferentes Esta-
dos de la República, el articulado de todos ellos abarca las
violaciones comunes siguientes:

1. Desobediencia a las señales;
2. Desatención a la orden de conservar su derecha;
3. Viraje indebido;
4. Desobediencia a las señales (discos);
5. No dar la señal correspondiente, para detenerse;
6. No dar el derecho de paso;
7. Exceso de velocidad;
8. Manejo sin precaución;
9. Manejo en estado de embriaguez;
10. Manejo de vehículo en mal estado;
11. Obstruir el paso de peatones;
12. Estacionarse en lugar prohibido;
13. No respetar el semáforo, etc.

Además de lo anterior el problema vial en el centro de la ciudad se ha agravado en la mayoría de los casos por la estrechez de nuestras principales calles ya que la mayoría todavía conserva sus dimensiones originales del tiempo de la conquista y por lo mismo contienen gran cantidad de edificios con valor histórico que no se deben destruir ya que hay leyes y reglamentos que los amparan.

El Policía Preventivo deberá estar siempre en conocimiento del Reglamento de Tránsito ya que de ello dependerá, que con otros recursos a su alcance su actuación en cualquier parte de la Ciudad, proporcione mayores facilidades a la circulación, efectuando a su iniciativa una labor que dependerá de su mejor criterio y experiencia trabajando, desarrollando su autoridad y conocimientos con el fin de mejorar y dar solución a la problemática vial.

"El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal tiene vigencia desde el 20 de octubre de 1976, el cual abrogó el de fecha 23 de octubre de 1943, este reglamento rige las reglas para que tanto peatones como los conductores hagan buen uso de la vía pública". (28)

(28) Reglamento de Tránsito del Distrito Federal Ediciones San Cristobal. primera edición, México, D.F. 1988.

La actuación de la policía en la vía pública se basa en la prevención y predicción de accidentes futuros sobre la experiencia pasada.

Las unidades para imponer el cumplimiento de la Ley están asignadas para trabajar en proporción con la distribución de accidentes de tránsito según la hora y lugar, y el esfuerzo policial que despliega contra los infractores del tránsito que provocan accidentes.

La vigencia policiaca puede ser resultado de estudios exhaustivos y de procesamientos de datos, pero también puede fundamentarse en el análisis ordinario de registros de accidentes pormenorizado que rindan los Policías Viales comisionados en la calle.

La vigilancia policiaca crea en los conductores la impresión de una fuerza abrumadora destacando en el lugar de los accidentes.

Las patrullas de vigilancia son asignadas a ciertas zonas y lugares conflictivos en las horas de mayor afluencia vehicular, donde se pueden producir el mayor número de accidentes estando pendientes para que se haga cumplir el Reglamento de Tránsito en vigor, siendo infraccionado el que no

cumple con las reglas vigentes que contiene el reglamento.

Con lo que se tiende a reducir los accidentes, con la presencia y el trabajo activo de los elementos al acelerar, prohibir, controlar a los infractores y manejadores que proporcionan con su negligencia al manejar el agravamiento vial.

Además que el elemento uniformado debe ser responsable de su personalidad y comportamiento individual en la vía pública, no debiendo descuidar aspectos importantes como: uniforme, puntualidad, trato al público, criterio para aplicar el reglamento, cortesía, manejo de circulación, elegancia y firmeza en su manera de actuar.

El temor suele ser la base de la obediencia voluntaria a las reglas de tránsito impuestas mediante el patrullaje y a vigilancia activa y pasiva del policía y el entendimiento con el ciudadano genera la confianza hacia el cuerpo policiaco.

Los elementos que se encuentran en servicio deben aprovechar cualquier oportunidad para prestar su ayuda o sus servicios en cualquier caso de necesidad, servicio o emergencia ya sea por lo que haya detectado o se lo soliciten, con lo cual elevará el prestigio de la corporación a la que pertenece.

Siendo la policía uniformada un organismo policiaco

dependiente del gobierno del Distrito Federal y tomando en consideración que por sus funciones está en contacto con la población de la ciudad, se considera necesario que se le instruya debidamente sobre sus obligaciones, con la finalidad de proporcionar un mejor servicio.

La Policía Preventiva es el medio fundamental para hacer cumplir las leyes y sus reglamentos respectivos.

El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal es el medio por el cual la Secretaría General de Protección y Vialidad, hace que se respeten los señalamientos, evita accidentes, regula la circulación de vehículos, misión fundamental de los elementos de vialidad y una de las actividades principales de la policía preventiva.

Proximamente entrará en vigor un nuevo reglamento de Tránsito, el cual al parecer contendrá multas más severas en relación a las infracciones.

Así la multa mínima será de un día de salario mínimo y la máxima de cinco días de salario mínimo, lo que pretende el legislador es sin duda disminuir el índice de accidentes, ya que los conductores se verán obligados a respetar los señalamientos viales.

2.2.4. Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno y su reglamento

"Este reglamento tiene como objeto sancionar las faltas de policía que alteren o pongan en peligro el orden público, misión que le corresponde a los elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad en vía pública" (29)

De acuerdo a mi experiencia profesional adquirida en la Secretaría de Protección y Vialidad puedo opinar que falta de policía. "Es la transgresión al orden público y algunos ataques a la integridad física y moral de las personas, llevadas a cabo por uno o un grupo de individuos". Esto es, al orden público se ponen ciertos límites, cuando por alguna causa o razón se rebasen esos límites, entonces se está frente a una falta de policía; pero además de las transgresiones al orden público, también se está frente a 2 faltas de policía cuando se presentan algunos ataques a la integridad física, por ejemplo tenemos al de arrojar polvos a una persona, claro sin que sufra una agresión directa; ya que se estaría en una falta de policía, sino ante la comisión de un delito, también el ataque que sufren las personas en su integridad moral, pues se puede dar el caso que sea un delito y no sólo una falta

(29) Ley sobre Justicia en materias de faltas de policía y buen Gobierno del Distrito Federal, Editorial San Cristóbal, - Primera edición.

de policía.

También hay que precisar lo que es un lugar público; y se define como: "Todo espacio de uso común y libre tránsito.

Esta ley y su reglamento suplieron al Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal, del 30 de junio de 1970 y al Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, la Ley entró en vigor el 28 de marzo de 1984, pero a falta de un Reglamento se aplicó el Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal, el cual estuvo vigente hasta el 9 de julio de 1985 en que fue abrogado por el Reglamento de la Ley sobre justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-88, analizó la situación que prevalecía en materia de la Reforma Jurídica e impartición de justicia se revisó el orden jurídico en lo referente a la justicia administrativa de policía y buen gobierno, se requerían normas que garantizaran la impartición de justicia en materia de faltas con lo que se garantizan los derechos básicos de los gobernados.

El Congreso de la Unión expidió la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito

Federal, ordenamiento que traza los lineamientos generales para la administración de justicia en la materia referida y prevé la consecuente reglamentación.

El Reglamento de esta Ley contiene el catálogo de faltas y sanciones aplicables en cada caso, precisar las atribuciones de los órganos competentes en esta materia y establecer las normas del procedimiento que permiten hacer justicia conforme a la Constitución con objeto de afirmar las garantías individuales de los gobernados, fortaleciendo el Estado de Derecho, dentro del Territorio del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal es el responsable de sancionar las faltas de policía y buen gobierno por conducto de su órganos administrativos que son:

La Secretaría General de Protección y Vialidad, la Coordinación General Jurídica, La Dirección General Jurídica y los Juzgados Calificadores de las Delegaciones Políticas.

En el artículo 16 del Reglamento dice, "A la Policía Preventiva del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad, corresponde prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante el Juez Calificador a los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indis-

pensable, así como notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece la ley, por faltas de policía y buen gobierno".

Como se puede apreciar sólo me interesa el estudio de lo correspondiente a la policía preventiva, anteriormente las multas que se imponían eran de 50 a mil pesos, lo que propiciaba que no hubiera respecto en esta materia, los abusos por los policías preventivos en contra de los ciudadanos propició un estudio, ya que el Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal de 1970 tomaba como falta el disparar una arma de fuego, para causar escándalo, u otras que se consideran delitos por lo que al reformarse esta ley definió lo que era una falta y lo que era un delito, y la multa actual mínima es de un día de salario mínimo y la máxima de 30 días de salario mínimo, y un arresto máximo de 36 horas, ya que anteriormente era de 15 días lo que propició una mejor aplicación de justicia ya que al incrementar las multas en salario mínimo, cada año aumentan de acuerdo a la realidad y de acuerdo al salario del infractor y a la gravedad de la falta.

El policía preventivo no impone las multas, sólo se limita a vigilar que no se cometan las faltas y al detectar algún infractor se le debe detener y presentar al Juzgado

Calificador, para que el Juez determine la sanción, esta ley y su reglamento marca un procedimiento en el Capítulo I, del procedimiento ante los juzgados calificadores y en la Sección Segunda de las audiencias como en el caso que le policía extiende un citatorio al infractor, en otro caso que el juez dicte una orden de presentación y el policía preventivo cumpla, que se lleve a cabo un procedimiento inmediato para el infractor, etc. esta serie de medidas no se han podido aplicar porque el ciudadano no está preparado, el policía con la aplicación de estos procedimientos cometería muchos abusos y propiciaría la corrupción en los juzgados calificadores, por lo que es necesario una revisión a esta ley y su reglamento para que estén acorde a la realidad.

2.2.5. Manual de Organización de Siniestros y Rescate

"El presente manual de organización responde a los lineamientos de la reforma administrativa, su elaboración obedece al propósito de reflejar la reestructuración de las unidades orgánicas y las funciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad". (30)

Su contenido es importante para el buen funcionamiento

(30) Manual de Organización de la Dirección de Siniestros y Rescates de fecha 26 de agosto de 1985.

de la Dirección de Siniestros y Rescate, en él se indica en forma esquemática y descriptiva la integración e interdependencia de las diferentes sub-direcciones, departamentos y oficinas que la integran, siendo el instrumento de manejo administrativo, que pretende facilitar el ejercicio de las atribuciones de la institución que le han sido conferidas en su especialidad dentro de un marco de coordinación y congruencia del funcionamiento interno de esta Secretaría y el bienestar de la sociedad a quien sirve.

También se incluye los antecedentes de su creación; su base legal y sus atribuciones; su estructura orgánica, su organograma y las funciones que le corresponden, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos, además de señalar, de manera precisa, los objetivos y las funciones que deben cumplir cada una de las áreas de la Dirección de Siniestros y Rescate.

Su actuación en forma permanente lo mantendrá como un documento confiable que oriente y norme la ejecución de las responsabilidades aquí sustantivas.

Toda sugerencia o aclaración será atendida por la Dirección General de Servicios de Apoyo o través de la Dirección de Programación, Organización y Apoyo Técnico; y de con-

siderarse necesario serán incorporadas a este documento el cual fue puesto a funcionar el 26 de agosto de 1985.

ANTECEDENTES HISTORICOS

La Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, creó la Oficina Técnica de Seguridad Urbana que inicia sus actividades el 2 de mayo de 1977, con la finalidad de coordinar la acción preventiva de incendios en el Distrito Federal.

La Oficina de Seguridad Urbana asume inicialmente las principales actividades que venía realizando la mesa de bomberos, para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios en todas las edificaciones del Distrito Federal.

La actual administración, preocupada por el alto índice de siniestros en el Distrito Federal, se ha dado a la tarea de reducirlos, tomando en cuenta que ocurren generalmente por descuido y por el tipo de materiales que se ocupa para la construcción y las instalaciones, ya sea casas habitacionales, industriales y comerciales, el gran número de percances que afectan la seguridad integral de la población, mantienen una relación inversa a los esfuerzos de las autoridades

encaminadas a la mejora de las condiciones de vida. Lo cual indica que los incendios que se presentan en la actualidad plantean la necesidad de prevenirlas, ya que es uno de los principales problemas de la vida diaria, en el trabajo, en los centros de reunión o en el hogar.

Son tan familiares que se llega a pensar que solo puede existir como una posibilidad remota, por tal motivo se olvida que deben tomarse las precauciones mínimas de protección contra incendios, derrumbes, inundaciones o explotaciones.

Por tal motivo el Departamento del Distrito Federal ha considerado de vital importancia la necesidad de la prevención de siniestros y catástrofes, la cual ha delegado a la Secretaría General de Protección y Vialidad, quién la realiza a través de la Dirección de Siniestros y Rescate.

Dicha Dirección implementa y mantiene en disponibilidad los mecanismos preventivos y de combate en esa materia, coadyuvando a incrementar los niveles de seguridad en la ciudad.

A partir del 26 de agosto de 1985, esta Dirección absorbe las atribuciones relativas al sistema integral de protección y restablecimiento del Distrito Federal en caso de desastres, en lo que se sistematiza o consolida esa función.

La Atribución son las siguientes:

1. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro, por conducto de los cuerpos de rescate y de bomberos y demás elementos que disponga;

2. Conceder a los particulares el visto bueno de bomberos relativo a que el local donde se proponga instalar giros comerciales, cuente con las condiciones de seguridad y el equipo necesario contra incendios no así como lo que determina el reglamento de construcciones para el Distrito Federal vigente;

3. Participar en la comisión técnica consultiva de la construcción y en los programas de estudios, revisiones y modificaciones del reglamento de Construcciones del Distrito Federal;

4. Elaborar y proponer los programas de desarrollo de acciones para prevenir la seguridad pública en la atención a siniestros y rescates.

5. Formular los estudios que determine el Secretario General de Protección y Vialidad, con el fin de mejorar la operación institucional.

6. Formular el informe sobre el avance de los programas de trabajo de la Secretaría General de Protección y Viabilidad.

7. Proponer los criterios, normas y estrategias de operación para la formulación de los programas de trabajo institucionales; y

8. Diseñar, proponer y coordinar programas de participación ciudadana, para cumplimiento de las funciones institucionales.

La estructura de la Dirección de Siniestros y Rescate es la siguiente:

1. Dirección
2. Subdirección
3. Heróico Cuerpo de Bomberos
4. Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas
5. Sub-Dirección de Apoyo Técnico y Logístico
6. Departamento de Dictaminación
7. Departamento de capacitación Técnica; y
8. Departamento de Servicios de Apoyo.

Como se puede apreciar la Dirección de Siniestros y Rescate a los 24 días de haber absorbido las atribuciones relativas al sistema integral de protección y restablecimiento del Distrito Federal en caso de desastre, ocurrió el desastre el 19 de septiembre de 1985, en la Coordinación de la tarea del rescate de heridos y cadáveres con otros cuerpos de rescate y voluntarios se demostró la tarea eficaz ya que en esa labor también se contó con la participación de los elementos de la Policía Preventiva.

2.2.6 La Actuación de la Policía preventiva en caso de delito

No es para el policía preventivo, ya sea de pie, a tierra, patrullero, o motopatrullero algo especial en su quehacer diario, si no que es parte esencial de su trabajo, cuando éste se encuentre haciendo su vigilancia, o ronda de rutina, es cuando puede descubrir personas, involucradas en cualquier delito o faltas a infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, así mismo se pueden hacer remisiones ante estas autoridades como son, éstas pueden ser a petición de parte, es decir que alguna persona del público, pida auxilio al policía, patrullero o motopatrullero y es cuando ponga el policía sus conocimientos en práctica para detener el presunto responsable y si son más de una persona solicitar el auxilio, para que estas personas ante el C. Agente del

Ministerio Público o el C. Juez Calificador correspondiente; cabe hacer notar que en la práctica todas las remisiones que hace el policía ante las diferentes delegaciones son presentados directamente ante el representante de la sociedad el Agente del Ministerio Público y éste deberá determinar de acuerdo a lo que haya incurrido el inculpado, quede a su disposición o pase al C. Juez Calificador, para que amoneste o imponga una multa económica (sanción), es obvio decir que todos los que permanecen en la Oficina del Ministerio Público son por diferentes delitos que tipifica el Código Penal vigente.

Todo este trabajo de hacer remisiones ante las delegaciones por la policía es de importancia porque genera ingresos al herario público y detiene a los presuntos responsables de delitos y con las partes informativas se demuestra a las autoridades correspondientes y a la Ciudadanía que se está trabajando en beneficio de la sociedad.

Los agentes de la Policía preventiva procederá a la detención y a la presentación inmediata ante el Juez Calificador o ante el Ministerio Público que corresponda cuando se trate de una falta o un delito.

"La fundamentación legal que existe para la detención o aprehensión de un delito debe sujetarse a lo establecido

por el artículo 16 Constitucional ésto es que en los delitos sólo en los casos de flagrante delito puede un ciudadano detener o aprehender al delincuente o a sus cómplices y ponerlos a disposición de la autoridad competente. Y por mayoría de razón la policía preventiva tiene esta obligación" (31)

Es pues que en la Constitución en donde encontramos la fundamentación y la forma de actuar de la policía preventiva en la detención de un ciudadano cuando comete un delito.

Es interesante para un policía preventivo saber distinguir entre qué es un delito y una falta administrativa pues de su actuación va a depender su calidad profesional, al saber hacer una buena presentación ante el Agente del Ministerio Público.

Muchas veces se pierde el tiempo y se le hace perder el tiempo a las autoridades al no saber e ignorarse la forma de actuación procesal.

En fin de la forma de actuar y de los conocimientos de la ley de los reglamentos se estará en posibilidades de

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit., p. 41.

que la policía preventiva preste un mejor servicio a la ciudadanía y no se comentan abusos por parte de los miembros de la policía preventiva.

Pero la falta de interés, la falta de preparación y la falta de una verdadera Academia de Policía, propicia todo lo contrario que los policías no tengan la preparación suficiente para prestar un servicio eficiente.

"En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo segundo, en lo que respecta al Agente del Ministerio Público y en el tercero en las atribuciones en la averiguación previa en la segunda fracción "Investigar delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial y de la POLICIA PREVENTIVA". (32)

Lo que explica que cuando el policía preventivo tome conocimiento de un hecho delictuoso tiene que dar parte al Agente del Ministerio Público, para que éste inicie la averiguación previa". (32)

"En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

(32) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del - D.F., Editorial Porrúa, S.A., Trigésima Edición, México-- 1985 pp. 494-495.

la República, en sus artículo 14 en la Segunda Fracción de los auxiliares directos del Ministerio Público Federal, dice "Así mismo, son auxiliares del Ministerio Público:

a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de éstos, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 8 fracción II, de la presente Ley". (33)

Como se aprecia el policía preventivo es la autoridad que tiene conocimiento en primer término de los delitos, si una persona porta una arma prohibida y el policía lo sorprende, lo pone a disposición del Ministerio Público del Fuero común, y éste a la vez del Ministerio Público Federal, si ocurre un robo, un homicidio, un accidente, etc., el policía preventivo es el primero en tomar conocimiento en la vía pública y éste a la vez pone en conocimiento al Agente del Ministerio Público quien inicia una averiguación previa para poner a disposición del Juez Penal o Federal según corresponda, por lo que es necesario que el policía preventivo conozca los Reglamentos y las leyes sobre las cuales realiza sus acti-

(33) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, - Editorial Porrúa, Trigésima Cuarta Edición pp. 330-331.

vidades y además sea la primera persona que las respete, por que el hecho de representar una autoridad, portar un uniforme lo obliga a ser una persona con criterio para que se cumplan los deseos de las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

CAPITULO III
COMPARACION REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES
QUE RIGEN A LA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL

SUMARIO

- 3.1 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1941.**
- 3.2 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 1984.**
- 3.3 ALGUNAS CONSIDERACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO VIGENTE.**

3.1 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1941.

OBJETIVOS

Este Reglamento entró en vigor el 4 de diciembre de 1941, cuando el C. Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, consideró que era urgente, reformar el Reglamento que regía a la Policía Preventiva del Distrito Federal, ya que era necesario que las atribuciones y los deberes de los policías deberían estar delimitados frente a los ciudadanos, para que no se cometieran tantos abusos.

Ya que las exigencias de la vida moderna, imponían la necesidad de capacitar a la Policía Preventiva con respecto a su organización y funcionamiento para que estuviera apta para desempeñar sus funciones que le correspondían como defensor de la sociedad, contra las perturbaciones que la amenazaban y como encargada de evitar con eficiencia los peligros de la vida cotidiana que perturbaban la convivencia ordenada de los hombres.

También se consideró que era necesario determinar con exactitud las atribuciones que correspondían a cada una

de las diversas dependencias que integraban el cuerpo de policía especificando los servicios encomendados.

Además que era urgente que se delimitaran las atribuciones que le correspondían a la policía preventiva del Distrito Federal como auxiliar de las autoridades administrativas, judiciales (Juez Calificador, Agente del Ministerio Público tanto Federal como del Fuero Común), con las cuales se debería cooperar en la persecución de los delitos por tal motivo se expidió este Reglamento. Cuya estructura es la siguiente:

LIBRO PRIMERO

De las Atribuciones y Facultades de la Policía del Distrito Federal. (34)

TITULO PRIMERO

Capítulo I; Obligatoriedad;

Capítulo II; Definición;

Capítulo III; De las Atribuciones de la Policía Preventiva.

(34) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Ediciones Atenco, 1941. Op. Cit.

LIBRO SEGUNDO**TITULO PRIMERO**

Capítulo I; Reclutamiento;

Capítulo II; Requisitos;

TITULO SEGUNDO

Capítulo I; Del Personal;

Capítulo II; Grados y jerarquías;

Capítulo III; De la Policía de Servicios;

Capítulo IV; Patentes y Nombramientos.

TITULO TERCERO

Capítulo I; Deberes;

Capítulo II; Obligaciones;

Capítulo III; Prohibiciones.

TITULO CUARTO

Capítulo I; Mando y Comando.

TITULO QUINTO

TITULO QUINTO

- Capítulo I; Escalafón, Licencias, Ascensos.
Antigüedad y Postergas;
- Capítulo II; Correctivos Disciplinarios;
- Capítulo III; Recompensas
- Capítulo IV; Retiros y Pensiones.

LIBRO TERCERO

TITULO PRIMERO

- Capítulo I; Servicios Especiales de Administración;
- Capítulo II; Servicio Secreto;
- Capítulo III; Servicio de Laboratorio;
- Capítulo IV; Detall;
- Capítulo V; Escuela de Policía;
- Capítulo VI; Cuerpo de Bombreros;
- Capítulo VII; Auxiliares y Asimilados. De las Obligaciones de los veladores en el ejercicio de su cometido;
- Capítulo VIII; Uniformes y Divisas;
- Capítulo IX; Servicios Ordinarios y Extraordinarios y Servicios de Cruceros;
- Capítulo X; Junta de Honor;

Capítulo XI; Corporación de Suelos y Transi-
torios".

La estructura de este Reglamento corresponde a la vinculación del Policía Preventivo como trabajador dependiente de la Administración Pública Federal que contiene varias disposiciones que en su momento fueron derogadas y ni siquiera fueron tomadas en cuenta en el actual reglamento el cual carece de importantes aspectos que en el desarrollo del apartado 3.3., se hará mención.

Esta comparación reglamentaria a mi manera de ver es significativa; porque contradictoriamente este reglamento contiene disposiciones más completas que el actual en cuanto a relaciones de personal, atribuciones, nombramientos, deberes, obligaciones, prohibiciones, escalafón, licencias, ascensos, recompensas, retiros, pensiones, etc.

Este reglamento contenía una estructura muy completa y constaba de doscientos cuarenta y seis artículos de los cuales sólo se debieron exceptuar del Libro Tercero el Capítulo II en lo relativo al Servicio Secreto, los artículos del 159 al 164 y Capítulo III en lo relativo al servicio de laboratorio del artículo 165 al 172.

3.2 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 1984.

El C. Licenciado Miguel de la Madrid, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en base a las facultades que le concedía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideró que era necesario, la reestructuración de la Policía Preventiva, ya que ésta no respondía a las exigencias de la época y era necesario un cambio para que la población sintiera la confianza en lo referente a seguridad pública.

Por lo que era necesario introducir reformas a la organización, sistemas y procedimientos de trabajo en la policía preventiva del Distrito Federal para que se alcanzaran niveles más altos en las funciones que desempeñaban precisando su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades, se llevaron a cabo consultas populares y de acuerdo a los resultados obtenidos en las audiencias públicas para mejorar la impartición de justicia y los sistemas de seguridad pública se expidió el presente reglamento, en el cual se incorporan otras instituciones que realizaban funciones policíacas como la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar a la Secretaría General de Protección y Vialidad para que dependieran directamente de la misma.

La desaparición de otras corporaciones que prestaban funciones policiales y que estaban al margen de las leyes como la División de Investigaciones para la prevención de la delincuencia, la policía forestal, la policía fiscal, la policía sanitaria, etc., y los abusos cometidos por los uniformados propiciaba el descontento y la desconfianza en los elementos policiacos, agregando la mala imagen que se tuvo en el sexenio anterior cuando se denominaba Dirección General de Policía y Tránsito.

"Este Reglamento tiene la siguiente estructura:

CAPITULO I (35)

Generalidades;

Que consta de 5 artículos.

CAPITULO II

De la Organización y Mandos;

Que consta de 10 artículos.

(35) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal Ediciones San Cristobal, Op. Cit., 1984.

CAPITULO III

Del Personal;

Que consta de 13 artículos.

CAPITULO IV

Recompensas y Prestaciones;

Que consta de 4 artículos.

CAPITULO V

Del Consejo de Honor y Justicia;

Que consta de 4 artículos".

El presente reglamento cuenta con 41 artículos y 7 transitorios, comparado con el anterior que contaba de 246 artículos y tres transitorios; se llevó a cabo la estructuración del presente reglamento en una forma sencilla y clara para que el cuerpo policial lo conociera y llevara a cabo su interpretación de tal manera que no cometiera tantos errores en el desempeño de sus funciones; su contenido se refiere a deberes, prohibiciones y sanciones y a aspectos disciplina-

rios, pero lo hace con tal vaguedad que muchas veces se tiene que recurrir a otras leyes supletorias en virtud de las muchas lagunas existentes; como son la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, leyes de carácter penal y administrativo que desde luego el reglamento no lo contempla.

En el artículo 123 fracción XIII, apartado "B", se menciona que la policía debe tener sus propias leyes y las tiene sólo que son insuficientes y en el caso que una persona que tenga conocimientos de derecho puede interpretar el reglamento; generalmente dada la poca escolaridad del policía preventivo, aún cuando recibe una serie de conocimientos y adiestramiento, no logra en ocasiones comprender los aspectos de tipo legal, por lo que es necesario que el reglamento sea elaborado en una forma clara y comprensible, para que los elementos de la policía no cometan tantos errores y arbitrariedades en el desempeño de sus actividades en perjuicio de los ciudadanos.

No es posible que en la actualidad una corporación que tiene la responsabilidad de velar por la seguridad de los ciudadanos del Distrito Federal, carezca de leyes adecuadas para normar el comportamiento y delimiten claramente las funciones del policía preventivo.

La falta de ciertas normas que se contemplaban en

el reglamento anterior, fueron abrogados en el reglamento actual y éste mismo en el artículo 6º transitorio se refiere a la publicación de nuevas normas en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, pero se observa que después de 5 años no se contempla ninguna publicación legal nueva, lo que ha dado lugar a grandes lagunas que se traducen en arrestos injustificados en los policías preventivos, bajas, cambios de adscripción, suspensiones, etc., por parte del Consejo de Honor y Justicia y algunos jefes policiacos en perjuicio de los policías y favoreciendo a otros elementos que se aprovechan de las lagunas del reglamento para cometer abusos y que además cuentan con los medios necesarios para contratar un defensor.

Este reglamento adolece de aspectos complementarios para que los policías preventivos cambien su conducta en beneficio de la ciudadanía.

3.3 ALGUNAS CONSIDERACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO VIGENTE.

El Reglamento actual que norma las actividades de los Policías Preventivos, adolece de muchas deficiencias como ya había comentado, ya que al ser reducido de 246 artículos a 41 prácticamente dejó en el vacío lo referente a atribuciones deberes, obligaciones, disciplinas, recompensas, sanciones,

y lo que se refiere a aspectos laborales.

En la definición de Policía del Distrito Federal del Reglamento vigente en su artículo 3º dice lo siguiente:

"La Policía del Distrito Federal", forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales, serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público, y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

En el reglamento anterior en el artículo 2º decía: "La Policía Preventiva del Distrito Federal es una Institución Gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Distrito Federal, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, del orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

El Reglamento anterior, en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, especificaban claramente cada una de sus funciones como auxiliar del Ministerio Público, es importante hacer notar que el reglamento anterior ésta era una función importante y en el actual; se sigue con esa función; pero se encuentra establecida en el capítulo de generalidades donde están mezcladas atribuciones y funciones.

La definición actual, hasta el último párrafo del Reglamento que rige actualmente hay muchas deficiencias que repercuten en las relaciones de los trabajadores de la Secretaría General de Protección y Vialidad (Policías).

En el artículo 5º, del actual reglamento en lo que respecta a atribuciones dice:

I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;

II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y a la seguridad de sus habitantes;

III. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;

IV. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;

V. Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores, y

VI. Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia según el caso.

Como se aprecia, este artículo sólo tiene seis fracciones y menciona otras leyes que el policía debe conocer pero la preparación tan rutinaria de los elementos de policía y la falta de un nivel académico propicia los abusos por parte de los policías preventivos por desconocimiento de sus deberes.

En el Reglamento de 1941, en lo referente a atribuciones en el artículo 8^o, dice: "La Policía Preventiva del

Distrito Federal, con facultades propias o como auxiliar de otras autoridades, tomará la ingerencia que le corresponde, con las siguientes materias: Seguridad y Tranquilidad Públicas; Cultos; Educación; Ornato; Salubridad Pública y Policía Judicial;

En Materia de Seguridad y Tranquilidad pública en el artículo 9º, cuenta con 24 fracciones mismas que el propio reglamento vigente no menciona, muchos aspectos de los cuales no fueron contemplados en el vigente, es decir dejó olvidados.

En su artículo 10º, habla de las atribuciones que tiene el policía preventivo en lo referente a cultos actualmente el policía desconoce en los referente a esta materia.

En el artículo 11º en lo referente a educación se mencionaba en 2 fracciones, que el policía preventivo tenía que ver en lo referente a los niños que en horas de clases se encontraban en el cine, en los parques, en las maquinitas, el actual reglamento no hace ninguna mención al respecto.

En el artículo 12º, en lo que se refiere al aseo y ornato, consta de 6 fracciones actualmente es letra olvidada.

El artículo 13º, se refiere a salubridad, delimitando cuando puede actuar el policía en el caso de que sea solicitado

y en el artículo 14^o, en lo que se refiere a que el policía debería conocer los domicilios de los médicos y farmacias, actualmente desconoce los domicilios de los médicos o farmacias puesto que el actual reglamento, no se le exige tener ese tipo de información.

En los artículos del 15^o al 26^o, mencionaban como deberían actuar los policías, al detener a una persona, y en que caso se remitía al presunto responsable al Agente del Ministerio Público o al Juzgado Calificador, según correspondía y en los delitos que podían incurrir en el cumplimiento de su servicio.

Como se observa el reglamento que está vigente, carece de este tipo de disposiciones, por lo que el policía preventivo desconoce como se puede actuar en estos casos.

En lo que se refiere a deberes esenciales el artículo 24 del reglamento vigente, menciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en este caso el mencionado artículo cuenta con 13 fracciones que son:

1. Honrar con su conducta a la Policía del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en cumplimiento de su deber como en casos fuera de servicio.

II. Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados.

III. Asistir a los colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación.

IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuosos con sus subordinados;

V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaría General de Protección y Vialidad;

VI. Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a su servicio en caso de enfermedad, accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente.

VII. Auxiliar al personal de bomberos del Distrito Federal y de los servicios médicos como reportar las deficiencias de alumbrado, vialidad, agua potable y de drenaje;

VIII. Participar en la consolidación de espíritu de cuerpo de la policía del Distrito Federal;

IX. Ser respetuoso y atento con los gobernados;

X. Auxiliar a las personas que lo requieran en actos conexos al servicio.

XI. Dar aviso a los servicios médicos en casos de requerirse atención médica urgente;

XII. Identificación plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionándole su nombre completo y número de placa, y

XIII. Conducir y presentar presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público, o al Juzgado Calificador, según corresponda; y al Consejo Tutelar a los menores presuntos infractores.

En el título tercero capítulo primero del Reglamento anterior especificaba deberes en 21 artículos y en el capítulo II enumeraba las obligaciones en un artículo en 22 fracciones, en el artículos 24 del Reglamento Vigente en 13 fracciones se hace una mezcla de los deberes del servicio interno y las obligaciones en la vía pública con los ciudadanos; por lo

que es una crítica, porque como ya mencioné en el reglamento anterior se especificaba perfectamente los deberes en un apartado y las obligaciones en otro.

En lo que respecta a prohibiciones en el artículo 25 del reglamento vigente cuenta con tres fracciones que dicen lo siguiente:

I. Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique.

II. Vexar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se le impute, y

III. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

En el capítulo III del reglamento anterior en lo que respecta a prohibiciones en su artículo 70 cuenta con 23 fracciones que dejan claro, lo que no debe hacer el policía dentro y fuera del servicio ya sea como uniformado o como cualquier ciudadano, en cambio en el reglamento vigente deja muchas dudas al respecto.

Lo que propicia que todas esas dudas se reflejen en arrestos, cambios de adscripción y bajas de la corporación, por desconocimiento de los elementos de policía de lo que no deben hacer y hasta dónde pueden actuar sin que tengan problemas, sin que abusen del cargo que se les confiere como servidores públicos.

CAPITULO IV
CRITICA A LA RELACION Y A LOS ASPECTOS REGLAMENTARIOS
EN CUANTO A FUNCIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

SUMARIO

- 4.1. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- 4.2. DERECHOS DEL POLICIA PREVENTIVO COMO TRABAJADOR.
- 4.3. LA TRANSGRESION DE SUS DERECHOS POR LAS DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES.

4.1. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Se habla de la policía preventiva en varios aspectos, se dice, que si es trabajador de Confianza o es de Base, la legislación lo contempla como trabajador de Confianza, pero las labores que desempeña no son de un trabajador de Confianza.

Se dice que el Policía Preventivo es una corporación Para-militar, ya que su disciplina está basada en las legislaciones militares como el Reglamento General de Infantería, Deberes y obligaciones Militares, etc., ya que la corporación carece de esta clase de reglamentos y por lo tanto las deficiencias para poder manejar a la misma en el aspecto administrativo, laboral e interno tiene muchas deficiencias, lo que se refleja en el desempeño del servicio que es deficiente.

Demuestra apatía, cansancio, ya que el horario es de 12 a 15 horas y a la hora que se le requiere es nula su ayuda, en su familia hay desintegración, por falta de comunicación con los hijos, una alimentación deficiente.

"El Estado, para dar el servicio a los ciudadanos, requiere del concurso de personas de muy diferente capacidad y preparación, ya que los trabajos a realizar son muy diversos, desde los funcionarios que requieren de preparación técnica, como economista, abogados, médicos o profesores, hasta

labores manuales de apoyo, como secretarías, archivistas y dibujantes, por ejemplo, en las oficinas o choferes, barrenderos y otras actividades similares (36).

"Todas estas actividades son generalmente conocidas como burocráticas; el término "Burócrata", del que se han derivado "Burocracia" y "Burocrático", en ocasiones es usado en forma peyorativa, como una crítica a lo que se hace complicado o lento; pero en realidad es injusto el uso.

"Parece ser que el término deriva de la raíz latina, tal vez también tomada del griego, "Burrus", que significa un color oscuro; durante el siglo XVIII, en Francia las oficinas de los escribanos se cubrían con una tela "Bureau". Parece ser que algún francés utilizó la palabra "Bureaucratie" para designar a las oficinas gubernamentales y desde allí se generalizó el uso al mundo.

"Podríamos decir que tiene en realidad varias acepciones o interpretaciones el término burocracia; se designa así a una organización compleja, ya que aún en las grandes empresas se habla de su trabajo burocrático; también se entiende como trabajo desarrollado en oficinas o bien para aludir a personas

(36) Miguel Cantón Moller, Derecho del Trabajo Burocrático, Editorial PAC., segunda edición, México, D.F. 1988, pp. 70-72-75-78.

que están en el servicio público, como un grupo; otra interpretación es a sistema de trabajo racionalizado en gran proporción, que si bien puede llegar a la deshumanización, a la despersonalización de quienes lo realizan, a cambio proporciona una mayor eficiencia y eficacia en los resultados.

"Una de las más claras definiciones de lo que es la burocracia, la encontramos en Víctor A. Thompson "Modern Organization", que dice: "... La burocracia es una organización compuesta por una jerarquía de autoridad altamente elaborada que se superpone a una también compleja división de trabajo".

"Es obvio que si se requiere de intermedarios entre gobernantes y gobernados, esas funciones sean desarrolladas por miembros de la misma sociedad que forma el Estado de que se trata; México por consiguiente ha tenido siempre una burocracia que le sirva; ya sea en la época de los Aztecas y los mayas, en la Colonia, en la etapa de la Independencia, de la Reforma y de la Revolución.

Las relaciones entre el Estado y quienes le prestan servicios debe de regirse en alguna forma; en su principio fue únicamente la voluntad de los soberanos, que seleccionaban a los servidores por ser encargados de atender a los propios intereses de los monarcas; así sucedía en la época colonial

en nuestro país. Después como la relación iba cambiando tratando ya de atender a los intereses del pueblo, los servidores públicos fueron especializándose pero estaban sujetos a los vaivenes de la política; cada nuevo jefe o gobernante designaba a los colaboradores que sus objetivos, simpatía o compromisos requerían.

"Quienes prestaban sus servicios en el Gobierno sabían que su paso por empleo era transitorio y eventual; carecían de protecciones personales y de estabilidad.

"Esta situación obligaba a pensar en diversas formas de defensa, de autodefensa podríamos decir.

"Es así que comienzan a nacer pequeñas organizaciones durante el periodo colonial, que únicamente se preocupaban por cuestiones que hoy consideramos relacionadas con la Seguridad Social, como el Monte de Piedad de México, similar al de la Villa de Madrid, que daba asistencia a los trabajadores del Virreinato; durante la vigencia de la Constitución de 1824 se habla de pensiones y retiros a empleados de la Federación y algunas otras pequeñas para viudas de ellos.

Ya en la etapa de la Reforma aparecen algunas ventajas más encaminadas al bienestar del servidor público y su familia, pero no en relación con su condición de empleado, es decir

con su estabilidad.

"Es en el año de 1875, que se constituye la primera Mutualidad de Emplendos Públicos, pero en realidad la mutui-
dad no tiene los alcances de las formadas algunos años después
por los obreros, ya que se limita a la protección social,
sin política alguna.

"Durante el Gobierno del General Díaz, aparece la
ley de pensiones, Montepíos y Retiros para Civiles y Militares
(1896), donde se señala el derecho a la cuarta parte del sueldo
del causante como derecho; se reconoce además derecho a la
viuda y a las hijas "hasta que se casen o se mueran" y a los
hijos hasta los 21 años de edad.

"En realidad durante un largo lapso no existe ninguna
disposición relacionada con oa prestación de servicios al
Estado; se les consideraba regidos por el Derecho Administrati-
vo y en consecuencia todas las relaciones de trabajo estaban
subordinadas a las disposiciones de este derecho; se normaban
por órdenes, memoranda, acuerdos y otras disposiciones simila-
res.

"Es hasta 1925 que aparece una organización oficial
al servicio de los burócratas, la Dirección de Pensiones Civi-
les de Retiro; en 1928 los maestros logran el Seguro Federal

del Magisterio, de tipo mutualista.

"Siendo Presidente Constitucional Sustituto el General Abelardo Rodríguez, quien siempre manifestó interés por la situación de los empleados públicos entre otros acuerdos dictó uno de gran importancia para nuestro estudio: Acuerdo sobre la Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, que se publicó en el Diario Oficial del jueves 12 de abril de 1934.

"Si bien es cierto que este acuerdo tuvo carácter expresamente transitorio del propio acuerdo, que señalaba su vigencia hasta el 30 de noviembre de 1934. Esto según la exposición de motivos, para dar libertad al nuevo Presidente de actuar como mejor conviniera a su criterio.

Ya antes, casi inmediatamente de tomar posesión, en septiembre de 1932, el General Rodríguez, había dictado un acuerdo en el sentido de que los empleados del Poder Ejecutivo no fueran removidos de su cargo sino por justa causa; ahora con el acuerdo relativo a la organización del servicio civil, perfeccionaba su acción y dada el antecedente más cercano para la posterior promulgación del Estatuto Jurídico, al que no vamos a referir.

"Esta ley fue promulgada por el Presidente Cárdenas, publicándose en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1938.

Los trabajadores al Servicio del Estado habían obtenido el reconocimiento de sus derechos laborales.

"Este instrumento legal estaba dividido en varios capítulos: Disposiciones Generales, ocho artículos; Derechos y Obligaciones de los trabajadores, nueve artículos; De las horas de trabajo y de los descansos legales, once artículos; De los salarios, doce artículos; De los Poderes de la Unión con sus trabajadores considerados individualmente, un artículo con diez incisos; De las obligaciones de los trabajadores, un artículo con siete incisos; De la Suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores, un artículo; con tres Incisos; de la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores, un artículo con cinco fracciones; De la Organización Colectiva de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, con dieciocho artículos; De las condiciones generales de trabajo, con tres artículos, De las huelgas, con siete artículos; Del procedimiento en materia de huelga y de la intervednción que corresponde al Tribunal de Arbitraje, con once artículos; De los riesgos profesionales y de las enfermedades profesionales, dos artículos; De las prescripciones, seis artículos; Del Tribunal de Arbitraje y Juntas Arbitrales para los Trabajadores al Servicio del Estado y del procedimiento que debe seguirse ante el propio Tribunal y Juntas, siete artículos; De la competencia del Tribunal de Arbitraje y Juntas, un artículo; Del procedimiento

ante el Tribunal de Arbitraje y juntas, dieciseis artículos; en total ciento quince artículos más doce transitorios.

"Este Estatuto Jurídico, que sirvió para regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, creando los antecedentes y dando lugar a la Jurisprudencia relativa, sirvió de muy buena base para poder elevar los derechos de la burocracia a nivel Constitucional, al crearse el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

"Este Estatuto Jurídico estuvo en vigor tal como lo expidió el Presidente Lazaro Cárdenas hasta el año de 1941, en este año el Presidente de la República que ya lo era el General Manuel Avila Camacho, promulgó un nuevo Estatuto, pero podemos decir que en realidad se trató únicamente de una reforma al que estaba vigente.

"En efecto, el contenido general, la orientación política y social y el contenido jurídico del llamado nuevo Estatuto era enteramente igual al de 1938, con la única salvedad de que se adicionaron nuevos cargos o empleos servidores públicos a los que en realidad no les es aplicable la protección del Estatuto, ya que pueden ser removidos libremente por los titulares" (36).

"El 8 de septiembre de 1960, la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen hizo el cómputo de los resultados de las Legislaturas locales y declaró que la reforma Constitucional estaba aprobada, turnando el caso a la de Diputados, que como Cámara revisora, en su sesión del 27 de septiembre de 1960 declaró reformado el artículo 123 Constitucional, con la adición de apartado "B" ya mencionado y se pasó al ejecutivo para la promulgación, habiéndose hecho la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Diciembre de 1960.

El texto aprobado y publicado fue el siguiente:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán.

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios Federales y sus Trabajadores.

En la fracción XIII, dice lo siguiente:

"Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes".

La Policía Preventiva es un cuerpo de Seguridad Pública por lo tanto debe tener sus propias leyes, y las tiene como su reglamento, la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Las Reglas de Escalafón y otras disposiciones que se basan en leyes militares como el Reglamento de Infantería, el de Deberes Militares, etc.

Como se aprecia las leyes que rigen a la Secretaría General de Protección y Vialidad son insuficientes para que se contemple lo administrativo, lo operativo y lo referente a la disciplina dentro y fuera del servicio".

"El artículo 2^o, de la misma ley señala que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio; que el poder Legislativo las Directivas de la Gran Comisión de cada Cáma asumirán dicha relación". (37)

"Se comenta que en forma clara se está eliminando

(37) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Op. Cit. pp. 20-21.

de la relación laboral a los trabajadores de confianza, ya únicamente se menciona los trabajadores de "base".

El artículo 4º. menciona "los Trabajadores se dividen en dos grupos": de base y de confianza (38).

"En igual forma el artículo 5º. detalla, puesto por puesto y en cada Institución o tipo de organización, los puestos que son de confianza, cuando debería establecerse la calidad o características del empleado de confianza, o tal vez en forma más fácil, señalarlos a partir de su nivel presupuestal" (38).

Una vez ingresada la persona al servicio público mediante la aceptación del nombramiento expedido a su favor, surge como es natural derechos y obligaciones, tanto para él como para el titular de quien dependa.

Debemos partir de que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es aplicable únicamente, en lo referido a derechos, a los trabajadores de base, para el efecto analizaremos las disposiciones que señalan la división entre trabajadores de base y trabajadores de confianza.

(38) M. Cantón Moller, Op. Cit., pp. 82-83-100-101.

El artículo 5^o. de la ley citada señala los puestos que deben ser considerados de confianza y las características que los mismos deben llenar. En primer lugar, los cargos de que se trata deben requerir nombramiento autorizado por el Presidente de la República. También serán de confianza los cargos que impliquen funciones de dirección, es decir, que tienen representatividad que implica poder de decisión. Esto es lógico, ya que quien toma resoluciones que puedan afectar a la buena marcha de la administración deben ser personas de confianza del titular que los designa.

Los puestos de inspección, vigilancia y fiscalización, a nivel de jefatura y subjefatura también son de confianza en el caso se está presentando una actividad que por su propia naturaleza requiere de la confianza del titular, ya que se trata de quien está pendiente del debido cumplimiento de las gestiones encomendadas a los servidores públicos.

Quienes manejan fondos y valores, teniendo la facultad de determinar la forma de aplicación o el destino de tales fondos, también son considerados de confianza. No requiere mayor explicación para entender la causa.

Igualmente se encuentran citados en el precepto quienes ejerzan actos de auditoría; el precepto de que se trata está redactado en tal forma que quedan incluidos todos

los que presten servicios en estas áreas; la única explicación podría encontrarse en la posible filtración de datos a través de personal de apoyo que no fuera de confianza.

Una de las actividades importantes es la adquisición de bienes y servicios para el Estado, quienes ejerzan actos decisorios o de asesoría técnica en esta materia serán también de confianza, en razón de la posibilidad de que en otra forma, pudieran llevarse a cabo adquisiciones indebidas. Cabría señalar que no ha sido suficiente el nombramiento de confianza para el debido control en estos aspectos.

Como en numerosas dependencias se llevan a cabo investigaciones de carácter científico (tal vez deberían incluirse también las investigaciones de carácter técnico), razón por la que se considera de confianza a quienes puedan señalar los objetivos de esas investigaciones.

Por lo anterior hubiera sido suficiente, pero los que redactaron la ley consideraron independientemente de señalar las generalidades de los cargos de confianza, que era conveniente hacer una enumeración de puestos y así lo hicieron.

En consecuencia este artículo menciona a los asesores de Secretarios de Estado, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Coordinadores Generales y Directores Generales o sus equivalentes.

"Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tenga carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

"Es objeto de reglamentación especial en esta Ley el trabajo de confianza, en efecto, en los artículos del 182 al 186 se señalan normas específicas para esta clase de trabajadores denominados de "cuello alto", que si bien es cierto no sienten las inquietudes de la clase obrera, eso no les quita su carácter de trabajadores frente a las empresas o patronos y por lo consiguiente se encuentran tutelados por la legislación del trabajo, conforme a las modalidades derivada de la naturaleza específica de sus labores, los trabajadores de confianza se pueden clasificar en:

a) Altos empleados: Gerentes, Administradores, Directores, Representantes del patrón, y

b) Empleados de confianza en general: Son los propiamente hablando trabajadores de confianza en razón de sus funciones, esto es, que para que tengan este carácter se requiere que las actividades que desempeñen en la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización dentro de la empresa o establecimiento sean de carácter general; de manera que no debe confundirse, por ejemplo: la vigilancia de la empresa con la vigilancia

tes; todo el personal de ayudantías y Secretarías Particulares; los Agentes del Ministerio Público y los Agentes de todas las policías.

En el artículo 8º. se señala las exclusiones en la protección de la Ley, mencionándose a los trabajadores de confianza, los miembros del Ejército y la Armada, salvo el personal civil de la Industria Militar; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano, a sí como los que presten servicio civil por contrato o por honorarios. Es de comentarse, porque parece una verdadera injusticia, que se incluye dentro de los no protegidos por la ley a quienes prestan servicios como personal de vigilancia en establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y a los policías preventivos; parece injusto porque este personal es puramente operativo y está sujeto a las órdenes de sus superiores, de tal suerte que no existe fundamento para hacerlos aparecer como si pudieran crear o cambiar situaciones generales.

"En la Ley Federal del Trabajo Apartado "A" en su artículo 9º. dice: "La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no la designación que se de al Puesto (39).

(39) Alberto Trueba Urbina, Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Quincuagésima primera Edición, México, D.F. 1984, pp. 27-28.

de la portería o de cualquier departamento o sector de la empresa en particular, en cuyo caso no son actividades de carácter general y por tanto no son trabajadores de confianza los trabajadores que prestan dichos servicios.

"El artículo 182 de esta Ley dice: "Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

"Artículo 183 "Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integran de conformidad con la disposiciones de esta ley.

"Los trabajadores de confianza, por la naturaleza de sus labores, están plenamente identificados con el patrón y no pueden tener la conciencia revolucionaria de la clase obrera. Es por ello que este precepto ha venido a dilucidar una vieja controversia en el sentido de que si los trabajadores de confianza debían o no contar en los movimientos de huelga de los demás trabajadores, ni formar parte de los sindicatos

de aquéllos, ésto no quiere decir que los trabajadores de confianza no puedan constituir su propio sindicato(39).

Es conveniente que se expida un Estatuto especial para los empleados de confianza, a efecto de que sean objeto de protección en el ejercicio de sus funciones, en la misma forma en que se hace con los miembros del Ejército, Armada, Servicio Exterior, etc. Ahora bien no obstante que los empleados de confianza están excluidos del régimen de esta ley, sin embargo, gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, por disposición expresa de la Fracción XIV, apartado "B" del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Artículo 6^o, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dice: "Son Trabajadores de base:

"Los no incluidos en la enumeración anterior y que por ello, serán inamovibles, los de nuevo ingreso no serán inamovibles, sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente" (40).

Este artículo, supera la fracción XXII del apartado

(40) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Op. Cit., p. 24.

A del artículo 123 Constitucional, y a la Ley Federal del Trabajo, pues establece en forma absoluta la inamovilidad de los trabajadores de base, excluyendo por supuesto a los de confianza que se mencionan expresamente en el artículo 5º. La inamovilidad no tendrá más límite que el caso justificado del trabajador, en los términos previstos por el artículo 46 de esta ley. En caso de que la situación del burócrata sea objeto de interpretaciones contradictorias entre el titular y el trabajador, deberá aplicarse el principio de derecho del trabajo; en caso de duda, debe prevalecer la interpretación más favorable al trabajador.

Después de analizar qué es trabajador de confianza y qué es trabajador de base, nos damos cuenta que el policía preventivo no tiene ley que lo proteja en ningún aspecto ya que por una parte se debe regir por sus propias leyes, las cuales no existen y los artículos 5º, 7º, y 8º, de la Ley mencionada lo definen como trabajador de confianza y no tiene la protección que les da la Ley Federal del Trabajo a los Trabajadores de base.

La falta de estabilidad en el empleo, el mal trato, el exceso de trabajo, el clima y la falta de garantías en los problemas que se suscitan cotidianamente en el desempeño de sus funciones colocan al policía preventivo como el trabajador más desprotegido de la burocracia.

4.2. DERECHOS DEL POLICIA PREVENTIVO COMO TRABAJADOR

RECURSOS (Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Juicio de Amparo y Procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje).

Al hablar de derechos del policía preventivo es un tema que tiene muchas controversias, ya que éstos no existen dentro del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal por lo que cuando se trata el tema se tiene que recurrir a otras leyes como la Ley Federal de Trabajo, Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos, etc.

Los trabajadores de la Secretaría General de Protección y Vialidad (policías Preventivos), al cometer alguna falta son sancionados por el Consejo de Honor y Justicia, la Contraloría Interna, los Superiores Jerárquicos, la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal y otras Autoridades.

Las sanciones pueden ser:

Amonestación, arresto, Cambio de adscripción sus pensión de empleo, consignación y baja de la corporación.

Estas se dictamina por alguna de las autoridades mencionadas, esas sanciones son en forma arbitraria, y no se cuenta con recurso alguno en contra de un arresto injustificado, un cambio de unidad, una suspensión de empleo, etc., el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal sólo contempla el recurso de Inconformidad en contra de la baja, cuando éste está dictaminada por cualquier autoridad de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Por lo que cuando es aplicado un castigo de los mencionados, el policía se debe quedar con ellos o debe recurrir a otras leyes ya que cuenta con otras posibilidades en ellas, las cuales mencionaré en el transcurso de este punto.

"El artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal menciona, el Recurso de Inconformidad contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Policía del Distrito Federal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de Inconformidad ante el Secretario General de Producción y Vialidad, el cual deberá hacerse en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquél en que se hizo sabedor del acto" (41).

(41) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Editorial San Cristóbal, Op. Cit.

Se entiende que si transcurre ese término, se pierde el derecho de reclamar el acto, y la familia del policía se quedará sin el sustento.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos cuenta con esos recursos para imponerse en caso de algún castigo injusto, por alguna autoridad, mismos que no se utilizan por falta de conocimientos de sus derechos como trabajadores los elementos policíacos y los cuales mencionaré:

El artículo 70 de la citada Ley a la letra dice:

"Los sujetos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal Fiscal de la Federación, las resoluciones administrativas por las que se impongan las sanciones a que se refiere este capítulo. Las resoluciones anulatorias dictadas por ese tribunal, que cause ejecutoria tendrán el efecto de restituir al servidor público en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes".

El artículo 71 dice:

"Las resoluciones que el superior jerárquico, en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante

recursos, de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación, así como proposición de las pruebas que considere necesario rendir.

"II.- La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

"Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días, que la solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más;
y

"III.- Concluido el período probatorio, el superior jerárquico emitirá resolución en el acto, o dentro de los tres días siguientes, notificándolo al interesado".

El artículo 74 dice:

"El servidor Público afectado por las resoluciones administrativas de la Secretaría, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La resolución en que se dicte en el recurso de revocación será también impugnabile ante el Tribunal Fiscal de la Federación" (42).

En los tres artículos anteriores se menciona, el recurso de revocación ya sea ante la misma autoridad o ante el Tribunal Fiscal de la Federación, habla de un término de 15 días ante la misma autoridad, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 207, da un plazo de 45 días hábiles para impugnarlas, este recurso es optativo, se podrá interponer contra una baja, un arresto, un cambio de adscripción o una suspensión impuesta por la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal no contempla estos aspectos, por lo que el Policía Preventivo como servidor público se le sanciona; también como servidor público debe tener los beneficios que otorga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(42) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Porrúa, S.A., Décima tercera Edición, México, D.F. 1984, p. 663.

El Artículo 72 dice:

"La interposición del Recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

I.- Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación; y

II.- Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que implique perjuicios al interés social o al servicio público.

El artículo 78 dice:

"Las facultades del superior jerárquico y de la Secre-

taría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

En estos artículos, primero se interpone el recurso y si se solicita que se suspenda la ejecución de la sanción impugnada si es suspensión del empleo no procede hasta que se resuelva el recurso, y si es baja su cede lo mismo.

En lo que respecta al último artículo, toda acción penal, laboral, administrativa, civil, debe tener un término para ejecutarla en contra de la persona o el servidor público, si el policía comete una falta y el consejo de Honor y Justicia no lo sanciona, en un término de tres meses, y si a los seis meses lo quiere sancionar no procede pero el policía preventivo al notificársele la sanción puede impugnarla haciendo valer

la prescripción a que le da derecho esta ley.

Características del Juicio de Amparo Laboral:

"El Juicio de Amparo Laboral, dadas las características peculiares que lo conforman, se encuentra revestido de una fisonomía especial en virtud de que los laudos y actos de autoridad que le dan materia provienen de órganos administrativos con funciones jurisdiccionales; que siempre intervienen los dos factores de la producción: el capital y el trabajo y que su origen lo encontramos siempre en las pretensiones y conflictos de patrones y trabajadores (43).

"Atendiendo a una sana hermenéutica jurídica-procedimental, dicho juicio se encuentra regido por las normas generales que regulan tan importante figura jurídica, es decir, la Constitución de la República, la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que se hace necesario previamente, conocer qué es el juicio de amparo en general y su contenido estructural.

Naturaleza y Precedencia del Juicio de Amparo.

(43) Miguel Borrell Navarro, El Juicio de Amparo Laboral, Editorial PAC, Segunda Edición, México, D.F. 1988, pp. 4, 5, 22, 44, 49, 51.

"El Juicio de Amparo también llamado de garantías o juicio constitucional es un procedimiento jurídico, establecido en defensa del imperio de la Constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, que se establece por la vía de acción, que se tramita en forma de juicio, ante el Poder Judicial de la Federación y que tiene como materia; leyes, reglamentos, decretos, acuerdos presidenciales y en general actos de autoridad, que violen las garantías individuales o impliquen una invasión a la soberanía de la Federación por los Estados o viceversa, el que tiene como efecto la NULIDAD del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efecto retroactivo al momento de producirse la violación.

Las controversias motivadores del juicio de amparo se señalan en el artículo 103 de la Constitución y los fundamentos de su tramitación en el artículo 107 de la propia Ley Suprema.

"Los aspectos generales que comprende este juicio son:

"1.- Respeto a la inviolabilidad de lo preceptuado en la Constitución General de la república:

"2.- Control de la constitucionalidad de las leyes

y demás normas anteriormente señaladas y los actos de autoridad; y

"3.- Control del principio de la legalidad, o sea la exacta aplicación de la ley, haciendo que siempre se aplique el caso de que se trate, la ley correspondiente" (43).

"Existen dos tipos de juicio de amparo en la legislación mexicana vigente, uno llamado "directo" o "uni-instancial" que se tramita generalmente en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, el que en determinados casos puede ser susceptible de revisión, y otro conocido como amparo "indirecto" o "bi-instancial" que se tramita en dos instancias, la primera ante el Juez de Distrito y la segunda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, según la materia sobre la que se verze el amparo y en la inteligencia de que este juicio sólo proceda, después que se haya agotado la tramitación de los recursos ordinarios que señala la ley.

Es de suma importancia conocer con exactitud el tiempo de que se dispone para la interposición de la demanda de amparo, pues de no hacerlo dentro del término legal, prescribe

la acción para el ejercicio de ese derecho y lógicamente se extingue el mismo con el consecuente perjuicio para la parte interesada, por ello es preciso tener presente lo que dispone la fracción I del artículo 22 de la Ley de Amparo es que en los casos en que por la sola expedición de una ley, ésta sea reclamable por la vía de amparo, el término para la interposición de la demanda será de treinta días, contados a partir de la fecha en que la propia ley entre en vigor.

Luego entonces la hipótesis que contempla es la de que la ley cause agravio desde el momento de su expedición, esto es que sea auto-aplicativa, lo que no ocurre cuando se plantea la inconstitucionalidad de un artículo de la Ley Federal del Trabajo a través de los actos de aplicación del mismo en el juicio laboral, caso en el cual es término para la interposición de la demanda de amparo es el de quince días que señala el artículo 21 de esta ley.

Debemos tener presente la distinción entre días inhábiles, días en que la Autoridad Responsable DEJA DE LABORAR y Días de Receso de ésta.

El término para establecer el juicio de amparo laboral, no se interrumpe durante el periodo de RECESO del órgano jurisdiccional que dictó el Laudo o Acto Reclamado, ya que durante el mismo, permanece abierta la Oficialía de Partes,

para recibir toda clase de promociones de los interesados en el juicio de Amparo laboral.

En cambio los días inhábiles y los días en que al Autoridad Responsable deja de LABORAR, no cuenta para los efectos de dicho término, debiendo por lo tanto desconocerse del plazo para la interposición del juicio de amparo laboral, pues de no hacerse así, ser perjudicaría al quejoso, al reducirse el plazo para su interposición.

El quejoso o agraviado en un juicio laboral, debe disfrutar de dicho término en toda su extensión, pues como tiene declarado la Suprema Corte, debe apreciarse el término referido, no sólo en cuanto al factor tiempo que lo determina, sino a las posibilidades de su aprovechamiento, pues en el caso de SUSPENSIÓN DE LABORES en el órgano que dictó la resolución que va impugnar a través del juicio de garantías, los interesados se ven imposibilitados para consultar los autos del juicio, lo que resulta necesario a fin de preparar debidamente la demanda de amparo laboral.

No podrá considerarse extemporáneo, el juicio laboral de garantías que se establezca por error ante la Suprema Corte y no ante el Juez de Distrito, aún cuando a la fecha en que éste conozca del mismo, en virtud de la declaración de incompetencia de la Suprema Corte, haya transcurrido el plazo para

la interposición de la demanda de amparo laboral.

Por otra parte, si no haya datos que establezcan un punto de partida para computar el término del cual debió reclamarse el auto o laudo que se trate, no podrá considerarse que la citada demanda de amparo laboral, se haya presentado fuera del término legal.

Siempre que haya dudas con respecto a si ha transcurrido o no el plazo para la interposición de la demanda de amparo laboral ésta debe ser admitida y substanciada.

La importancia del juicio de amparo laboral, la que invariablemente desemboca en el sobreseimiento, puede ser omisión Constitucional, Legal y la Jurisprudencial.

Aquí sólo hablare de la jurisprudencial, que es la que emana, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dado que en lo dispuesto por la misma, es obligatorio su cumplimiento, aunque ésta puede ser revocada o interrumpida por otra jurisprudencia en contrario, pero no mediante el juicio de amparo interpuesto contra la jurisprudencia establecida por nuestro Máximo Tribunal de Justicia.

La improcedencia del Juicio de amparo laboral según - la jurisprudencia, se concreta en el caso siguiente.

Tampoco son procedentes los juicios de amparo que se establezcan contra actos que importen el cese o separación de los empleados y funcionarios públicos.

Por lo que se encuentra vedado jurisprudencialmente, el juicio de amparo laboral a favor de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

Después de analizar este procedimiento, en la parte final nos damos cuenta que el amparo laboral no procede en cuanto lo interpone un poicía, sólo se podrá interponer un amparo administrativo.

"Para la solución de los conflictos entre el Estado y quienes le prestan sus servicios se estimó conveniente la existencia de una autoridad especializada y así se creó el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores del Estado; como se pensó en la solución de los conflictos entre el gobierno y sus trabajadores, los cuales designan un Árbitro, que es el Presidente del Tribunal o ahora el presidente de cada Sala (44).

(44) M. Cantón Moller, Op. Cit., pp. 188-189-212-216.

"La aparición del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, a la que nos referimos anteriormente, hace que las disposiciones relativas a este Tribunal alcancen el rango constitucional, puesto que en la fracción XXII se consigna su existencia ya que dice :

"Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrando según lo prevenido en la Ley Reglamentaria".

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Tribunal es competente para conocer:

"I.- De los conflictos individuales que se susciten entre los Titulares de una Dependencia o entidad y sus trabajadores; II.- De los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y los Organismos de Trabajadores a su servicio; III.- Conceder el Registro o en su caso la cancelación de los sindicatos; IV.- De los conflictos sindicales o intersindicales; V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los sindicatos.

La demanda es el escrito inicial de cualquier proceso; se trata de una de las importantes piezas del procedimiento jurisdiccional, ya que en ella se establecen las peticiones que estarán sujetas a reconocimiento del derecho y serán resueltas favorablemente o por el contrario, al no ser debidamente probadas, serán negadas, en la resolución final, en nuestro caso, el laudo.

"La demanda tiene otros aspectos fundamentales; respecto al fondo del conflicto, de ella se van a deducir las consecuencias del reconocimiento o de la modificación de algún derecho o cumplimiento de alguna obligación.

"Si bien es cierto que por disposición del artículo 126 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para los trámites del procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no se requiere forma o solemnidad especial y por consiguiente los escritos, promociones y comparecencias carecen de requisitos específicos y que el siguiente numeral permite que la demanda sea presentada por escrito o verbalmente, en cuyo caso deberá levantarse el acta respectiva de la comparecencia del demandante, debidamente circunstanciada, también lo es que el artículo 129 de esta Ley menciona, el contenido que deberá tener la demanda, la ley es omisa en algunos casos, pero debe aplicarse Supletoriamente la Ley Federal del Trabajo para cubrir las "vacatio

legis", consecuentemente es de aplicación lo dispuesto por el artículo 872 de la citada ley.

La parte demandada, al ser notificada de la demanda en su contra deberá proceder a dar contestación a la misma dentro del término que la misma ley señala; el contenido de la contestación, que no señala la ley deberá ser similar ala demanda" (44).

Como señala el artículo 130 de la Ley citada, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos fundatorios de la demanda; debe entenderse que, como lo dice el artículo 878 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, de la aplicación supletoria, al referirse a los hechos los deberá afirmar o negar y expresando los que ignore o no le sean propios y opondrá sus excepciones y defensas; las evasivas o el silencio sobre alguno de los hechos hace presumir que es cierto.

Una vez establecida la relación procesal por haberse recibido la contestación, el Tribunal deberá citar a una audiencia de pruebas y alegatos; en el caso de que transcurrido el término legal el demandado o alguno de ellos si son varios, no contestasen la demanda ésta se considerará contestada en sentido afirmativo y de todas maneras se citará para la audiencia mencionada.

Como se puede apreciar a diferencia del procedimiento de trabajo contenido en la Ley Federal del Trabajo, que es eminentemente oral, este proceso es mixto; además, en los conflictos individuales el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no promueve la conciliación entre las partes.

El Título Sexto de la ley citada, señala los diversos plazos de prescripción, relativos a los derechos derivados de la ley, de las condiciones generales de trabajo y del nombramiento que se otorgue a los trabajadores; en lo general prescriben en un año, con la salvedad que la propia ley señala".

Por lo que el policía preventivo que le sean transgredidos sus derechos podrán recurrir a la demanda laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero son unos cuantos elementos policíacos que recurren a este Tribunal, ya que la falta de conocimientos y la falta de confianza de los abogados que defienden los derechos de los policías preventivos no se quieren arriesgar por no estar debidamente reglamentados los derechos de los trabajadores de Protección y Vialidad.

4.3. LA TRANSGRESION DE SUS DERECHOS POR LAS DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES.

La policía preventiva, como ya mencioné se encuen-

tra dentro de la categoría de los empleados de confianza; después del análisis realizado, éstos lo que realizan son funciones de trabajadores de base; y con la categoría de confianza, es motivo de que se violen constantemente sus derechos por las diferentes autoridades administrativas todo como lo explicaré a continuación:

La Contraloría Interna de la misma Secretaría General de Protección y Vialidad, recibe las quejas que el ciudadano interpone en contra del Policía Preventivo, por alguna falta cometida en su contra como (abuso de autoridad, mal trato, agresiones, robo, etc.), muchas veces son justas, pero se dan casos en que sólo las interpone para tratar de desprestigiar al policía, sin probar la acusación ya que la mayoría de los casos no se presenta a ratificar la misma.

En la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el artículo 47 en 22 fracciones, se enumeran las obligaciones de los servidores públicos y en el Capítulo Segundo en los artículos del 49 al 78, habla de las sanciones y el procedimiento para aplicar dichas sanciones administrativas, en el artículo 49, dice que cada dependencia debe contar con una Contraloría Interna y en el artículo 50 de esta ley habla sobre el derecho de formulación de quejas que el público puede presentar en contra de cualquier servidor público, que incurra

en responsabilidad; y el artículo 52 le da facultades a las contralorías internas de cada dependencia para sancionar a los servidores públicos que incurren en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de esta ley, pero en la Secretaría General de Protección y Vialidad, la Contraloría Interna no sanciona sólo se concreta a recibirlas y a citar al policía y a la parte acusadora y en caso de encontrar responsabilidad en el elemento de policía, remite el expediente al Consejo de Honor y Justicia, a la Contraloría General, a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Cuando la parte acusadora no se presenta a la audiencia de careo y a ratificar su queja contra el policía también se lleva a cabo el mismo procedimiento, el cual se conoce como DESGLOSE, la Contraloría Interna turna el expediente al Consejo de Honor y Justicia, y al mismo tiempo a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, dichas oficinas se encargarán de seguir un procedimiento simultáneo, el Consejo de Honor y Justicia le dará una oportunidad de presentar pruebas y llevará a cabo el procedimiento como lo marca el artículo 36 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal el cual es el siguiente:

"Se le hace saber la naturaleza y causa del procedimiento, para que conozca los hechos y se le concederán 10 días hábiles, para que ofrezca las pruebas pertinentes, para

que desvirtúe los hechos que se le imputan".

Aclarando, que en esta primera audiencia si el elemento no tiene cuidado, las personas que llevan a cabo dicha audiencia con engaños, o por descuido de los elementos se les da a firmar lo que se conoce como ALLANAMIENTO, el cual consiste, en que el elemento renuncia a presentar pruebas y alegatos por carecer de ellos y se somete a la voluntad de los miembros del Consejo de Honor y Justicia, con lo que prácticamente se hace acreedor a la sanción correspondiente, si la parte acusadora no se presenta al Consejo de Honor y Justicia se convierte en Juez y Parte lo que se considera una transgresión a los derechos del policía Preventivo ya que el policía sólo debe esperar a que se le cite para que el Consejo determine su situación la cual será siempre el ARRESTO, LA DAJA O EL CAMBIO DE ADSCRIPCION.

Si el elemento tiene la oportunidad de presentar pruebas, se le da un período de 10 días hábiles para que se lleve a cabo la audiencia de alegatos y en diez días el Consejo valora las pruebas y dictará resolución fundada y motivada se le notificará al policía, la cual puede ser favorable en este caso todavía se presentará el problema del DESGLOSE ya que la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, basada en las pruebas y lo que le aporte la Contraloría Interna de la Secretaría General de Protección y Vialidad

y sin previo procedimiento, sin conceder la garantía de Audiencia que conceden los artículos 14 y 16 Constitucionales, puede determinar una suspensión de 15 a 30 días en el empleo y funciones, por la misma causa y el mismo motivo, por lo que se comete violación al artículo 23 Constitucional el cual menciona;

"Que ningún juicio debe tener tres instancias y aquí hay tres instancias; La Contraloría Interna, el Consejo y la Contraloría General, nadie puede ser juzgado dos veces por la misma falta, aquí el Consejo Juzga, la Contraloría General también, o se absuelve o se sanciona el Consejo lo absuelve y la Contraloría General lo suspende dándose los dos supuestos.

En lo que respecta a sanciones, el policía después de cometer la falta o recibir una acusación falsa o fundamentada no se le sanciona o se le llama a comparecer y muchas veces al año, a los dos años se le impone la sanción, el Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal no contempla la Prescripción pero se debe entender que toda acción penal, laboral, administrativa, civil, etc., debe tener un tiempo determinado para que se pueda ejercitar en contra de la persona, pero si no se ejercita debe tener un término para que prescriba en el caso de policía como servidor público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 7B, menciona un término de 90 días para que la Secre-

taría o el Superior Jerárquico sancionen al servidor público que incurra en responsabilidad cuando la falta no es estimable en dinero o no rebasa diez días el salario mínima, pero al año o más tiempo se le sanciona al policía lo que provoca una transgresión a sus derechos.

El artículo 33 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, le da facultades al Consejo de Honor y Justicia para conocer y resolver en lo relativo a:

La reputación de los elementos de la policía y a las faltas graves que no constituyen un delito, pero sin embargo muchas veces la Contraloría Interna les turna el caso de algún delito y el Consejo se hace competente para sancionar administrativamente, aunque el elemento pida que se turne a la autoridad competente, ya que las acusaciones de muchas personas son dolosas y ante el Ministerio Público nunca probarán una acusación falsa, por lo que muchos ciudadanos prefieren recurrir a la Contraloría Interna, que presentarse ante el Agente del Ministerio Público correspondiente ya que su acusación carece de fundamento y no podrán comprobar por lo que la Agencia del Ministerio Público la Archivará en la RESERVA, además que para el policía tendrá mas problemas en la Secretaría General de Protección y Viabilidad que en la Agencia Investigadora.

En lo que respecta arrestos éstos son aplicados por los superiores jerárquicos, de acuerdo al criterio de los mismos lo que viola el artículo 14 en el tercer párrafo;

En los juicios de orden criminal no se pueden aplicar pena no decretada en alguna ley o analogía o mayoría de razón, en el caso del arresto, el Reglamento lo contempla en su artículo 26, más no se tabula el tiempo, por lo que éste se aplica conforme al criterio del superior jerárquico, lo cual suscita discrepancias ya que por faltar un día éste puede ser de 24 horas y otro superior lo impondrá de 72 horas, el abandono de servicio es de 72 horas y según el criterio de otro superior lo pone a disposición del Consejo de Honor, el cual puede decretar la baja de la corporación.

En lo que respecta a recursos sólo contempla el de Inconformidad en contra de las bajas, pero se aplica por ejemplo; el cambio de unidad, arresto o la suspensión de empleo no se puede interponer ningún recurso, aún que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos los contemple, como la revocación, la nulidad, etc., ya sea ante la misma autoridad o ante el Tribunal Fiscal de la Federación por lo que es necesario siempre interponerlo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, ya que ante las autoridades de Protección y Vialidad no procede recurso alguno por no estar contemplados en el Reglamento, y sólo se aplica la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos en lo relativo a sanciones y en los beneficios del trabajador no.

El Reglamento de la Policía Preventiva en su artículo 26, en lo relativo a sanciones dice que éstas son:

Amonestación, arresto y cambio de adscripción y cuando se aplican las dos últimas se aplican simultáneamente ya que un error en el reglamento tiene la letra "Y" en lugar de la letra "O", al aplicar la sanción, el Consejo lo interpreta como arresto y cambio de adscripción, lo que provoca violación al artículo 23 constitucional, en la parte de que nadie puede ser sancionado 2 veces por la misma falta.

En lo que respecta a BAJAS, aquí existen dos tipos de las mismas, cuando el policía deja de laborar y cuando el Consejo de Honor y Justicia lo determina, la que sólo es válida para las autoridades de Protección y Viabilidad.

Si el Policía falta más de tres días consecutivos, inmediatamente se levanta una acta administrativa y en las unidades no se le permite laborar, aún que presente justificante tiene que esperar que el Consejo lo cite, lo cual puede ser en un término de tres a seis meses, si se interpone el recurso de Inconformidad ésta será desechado ya que el policía está pendiente de baja y todavía no se ha determinado su baja.

El artículo 41 dice, que el recurso de inconformidad se debe interponer cuando el policía es notificado o se hace sabedor de su baja, se entiende que al momento que no se le permite laborar ya fue dado de baja, ya que desde ese momento dejó de percibir un salario y el Consejo sólo complementará un trámite burocrático, si le permite trabajar, nos e recibe salario, no desempeña sus funciones, se entiende que ya se hizo sabedor de su baja, por lo que al esperar el trámite transcurren de tres a seis meses por lo que se viola el artículo 17 constitucional que en su parte menciona que la justicia debe ser de acuerdo con los plazos que marque la ley y que ésta debe ser pronta y expedita.

Estas sólo son unas cuantas transgresiones a los derechos que le corresponden a los policías preventivos ya que sólo se trata de dar o conocer las deficiencias que existen dentro de esta corporación.

En el artículo 13 Constitucional dice; que están prohibidos los tribunales especiales y las leyes preventivas, el Consejo de Honor y Justicia, es un tribunal especial ya que al existir la Contraloría Interna se duplican funciones por lo que ésta tiene que actuar como una Agencia del Ministerio Público, ya que al recibir la queja sólo se concreta a turnarla al Consejo, al jurídico, al Ministerio Público, lo mismo que hace el Agente del Ministerio Público turnarlo

al Juez competente.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos le da facultades a la Contraloría Interna para sancionar, sin embargo ésta con la existencia del Consejo de Honor y Justicia se ve impedida para desarrollar sus funciones que le corresponden.

El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es una ley privativa ya que al carecer de varios aspectos, teniendo grandes lagunas priva de sus derechos al policía preventivo, ya que no está conforme y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. El término Policía, históricamente tiene sus antecedentes en Grecia y Roma, y se concebía como el conjunto de hombres dependientes del órgano supremo, destinados al mantenimiento del orden, hacer cumplir las leyes y descubrir los delitos.

SEGUNDA. La profesión jurídica de policía preventiva pudiera denominarse de índole coactiva, y tiene como misión la tutela o defensa del orden jurídico o el sostenimiento de él, de conformidad con las normas constitucionales y reglamentos en los que va a fundar su actuación.

TERCERA. Entre las tareas prioritarias del Estado figura la garantía de la seguridad pública, que se da en el marco y conforme a las disposiciones del sistema jurídico vigente, de esta manera la policía se organiza a partir de la esfera del poder ejecutivo, y por lo tanto scata todas las órdenes emanadas de sus órganos.

CUARTA. Las acciones que los miembros de la policía preventiva debe realizar, son reguladas por reglamentos y manuales; los cuales deben ser conocidos por los agentes de policía, en virtud de que debe concebirse su actuación en

el marco de sus servicio, que se presta en beneficio de la comunidad.

QUINTA. Los reglamentos de policia preventiva que se han puesto en práctica, han tenido por objeto auxiliar a diversas autoridades en el desempeño de sus funciones, en las diferentes clases de servicios preventivos inmediatos que deben prestar a los ciudadanos en general, y el comportamiento que deben de seguir en casos de incendios, inundaciones y con su auxilio con otras autoridades públicas.

SEXTA. Si bien los reglamentos de policia preventiva, contienen las obligaciones, funciones y limitaciones jurídicas en el ejercicio de su actividad, lo cierto es que en cuanto a sus derechos referentes a la selección de personal, al ascenso de los nombramientos, sanciones, recompensas, al orden y la disciplina que se traduce en arrestos, bajas, cambios, de adscripción y suspensiones de los miembros de la corporación, así como su retiro, separación, no son legalmente bien establecidas, de tal manera que se presta constantemente a confusión la aplicación de las leyes, cuando se trata de reconocer los derechos mencionados, en el reglamento vigente de 1984, que "ABROGO", el anterior y que menciona en lo que representa a estos derechos en un futuro se publicarían en la "Gaceta Oficial" del Departamento del Distrito Federal

y después de 5 años, no hay nada al respecto.

SEPTIMA. Se hace necesario precisar la sistemática de un cuerpo legal que defina qué tipo de servidor público es el policía preventivo, y de esta manera pueda exigir sus derechos ante los tribunales correspondientes, con el objeto de que no sea víctima de inestabilidad en el empleo, mal trata y carezca de garantías que se presentan en el desempeño de sus funciones, a menudo se dice que el policía preventivo es un trabajador de "confianza", que es "Paramilitar" o que depende del Jefe del Departamento, conforme a la Legislación Burocrática Federal, es de confianza, pero de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, debe ser tomado como base, ya que las labores que realiza no están catalogadas como de confianza y solo se le da esa categoría para no tener los derechos enunciados a todos los "BUROCRATAS", por lo que se le debe incluir en la Legislación Burocrática Federal como un trabajador más.

OCTAVA. En el reglamento de la policía preventiva solo contempla específicamente las sanciones, cuando se comete una falta, pero no cuenta con medios de defensa cuando la sanción se aplica indebidamente, el único recurso que existe es el de "INCONFORMIDAD", el cual procede sólo en caso de baja, pero no existe ninguno en caso de arrestos injustificados, cambios de adscripción o suspensión del empleo; por lo que es necesario reglamentar medios de defensa, puesto que

en ocasiones el policía preventivo es sancionado injustamente por los superiores jerárquicos, sin que los elementos de la corporación puedan alegar a su favor, por no existir una normatividad clara que contemple al policía como un trabajador más con derechos y obligaciones.

NOVENA. A menudo a los miembros del cuerpo policia- co se les transgreden sus derechos; porque las faltas cometidas, sean éstas de tipo administrativo o quejas del público; en lugar de ser sancionadas por la Contraloría Interna, como lo especifica la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se lleva a cabo un procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, actuando éste como Juez y parte, por lo que el policía preventivo debe realizar su defensa con conocimientos legales, lo que se le dificulta por su bajo nivel académico, lo que es aprovechado por los "ABOGADOS", del mismo Consejo, lo que lo deja en estado de indefensión y se le aplica una sanción, que en muchas ocasiones podrá ser la baja, arresto o el cambio de adscripción; por lo que se hace necesario que desaparezca el CONSEJO DE HONOR Y JUSTI- CIA POLICIAL, por ser anticonstitucional, por ser un Tribunal especial, que atenta en contra de los derechos de los trabaja- dores y la Contraloría Interna actúe como lo especifica la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

DECIMA. El propósito de esta tésis, es en el sentido de que los procedimientos, autoridades y medios de defensa, sean claros y ajenos a intereses, y que sea considerado que las arbitrariedades que se cometen, no solamente repercuten en el policía preventivo, sino en la familia ya que es él el que la sostiene económicamente, también es necesario que exista un grupo de Abogados, que los oriente ya que dado sus escasos conocimientos, desconocen los términos legales y los procedimientos de defensa, o sea se propone la creación de una Defensoría de Oficio, que se encuentre integrada por abogados que se desempeñen como abogados policías, para que no sigan siendo víctimas de los seudo "Abogados" que rondan en la Secretaría General de Protección y Viabilidad.

Y todo esto no siga repercutiendo en el desempeño de sus labores, que son deficientes por falta de estímulos, reconocimientos, haciendo que los policías sean apáticos al desempeñar sus actividades las cuales cumplen solo por rutina, sin ser responsables, lo que provoca la falta de confianza de la ciudadanía hacia la Secretaría General de Protección y Viabilidad de sus autoridades.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL -
SE ESTRUCTURA LA POLICIA, -
JUDICIAL FEDERAL, JUDICIAL
DEL D.F. Y PREVENTIVA DEL-
D.F.

5 DE JULIO DE 1982 .

ADMINISTRACION PUBLICA FE-
DERAL. LEY ORGANICA DE LA

EDITORIAL PORRUA, S.A.,
DECIMO SEPTIMA EDICION, ME
XICO, D.F. 1987.

APUNTES DE LA ACADEMIA DE-
POLICIA, PARA POLICIA SEC-
TORIAL.

MEXICO, D.F. 1986

BORREL NAVARROL MIGUEL

EL JUICIO DE AMPARO LABO--
RAL, EDITORIAL PAC, SEGUN-
DA EDICION, MEXICO, D.F. -
1988.

CANTON MOLLER MIGUEL

DERECHO DEL TRABAJO BURO--
CRATICO, EDITORIAL PAC,
SEGUNDA EDICION, MEXICO -
D.F. 1988.

COLIN SANCHEZ GUILLERMO

DERECHO MEXICANO DE PROCE-
DIMIENTOS PENALES, EDITO--
RIAL PORRUA, S.A., OCTAVA-
EDICION, MEXICO, D.F. 1984

- CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS
- DELAGADILLO GUTIERREZ -
LUIS HUMBERTO
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO-
FEDERAL, LEY ORGANICA
- ENCICLOPEDIA ILUSTRADA -
DANAE
- EVOLUCION HISTORICA Y ORGA-
NICA DE LA POLICIA EN EL -
D.F., NOTAS CORRESPONDIENTES
- GILSON DAVID H. Y PODELL
LAURENCE
- JUSTICIA EN MATERIA DE POLI-
CIA Y BUEN GOBIERNO DEL D.F.
LEY SOBRE
- COMENTADA, EDITADA POR EL-
INSTITUTO DE INVESTIGACIO-
NES JURIDICAS DE LA UNAM.,
PRIMERA EDICION, MEXICO, -
D.F., 1985.
- ELEMENTOS DE DERECHO ADMI-
NISTRATIVO, EDITORIAL LIMU-
SA, PRIMERA EDICION, MEXICO
D.F. 1986.
- EDITORIAL PORRUA, S.A.
DECIMA EDICION, MEXICO, --
D.F. 1987
- EDITORIAL DANAE, VOLUMEN -
II, PRIMERA EDICION, BARCE-
LONA, ESPAÑA, 1976.
- MEXICO, D.F. 1986
- MANUAL POLITICO DEL POLI-
CIA, EDITORIAL LIMUSA, PRI-
MERA EDICION AÑO 1963.
- EDITORIAL SAN CRISTOBAL, -
PRIMERA EDICION, MEXICO, -
D.F. AÑO 1984.

MANUAL DE ORGANIZACION DE
LA DIRECCION DE SINIESTROS
Y RESCATES DE

26 DE AGOSTO DE 1985

PROCURADURIA GENERAL DE -
JUSTICIA DEL D.F., LEY -
ORGANICA DE LA

EDITORIAL PORRUA, S.A.
TRIGESIMA CUARTA EDICION,-
MEXICO, D.F., 1985

PROCURADURIA GENERAL DE -
LA REPUBLICA

EDITORIAL PORRUA, S.A.
TRIGESIMA CUARTA EDICION.
MEXICO, D.F. 1985

REGLAMENTO DE LA POLICIA-
PREVENTIVA, DEL D.F.

EDITORIAL ATENEO, PRIMERA-
EDICION, MEXICO, D.F. 1975

REGLAMENTO DE LA POLICIA-
PREVENTIVA DEL D.F.

EDITORIAL SAN CRISTOBAL, -
PRIMERA EDICION, MEXICO, -
D.F. 1985.

REGLAMENTO DE TRANSITO -
DEL D.F.

EDITORIAL SAN CRISTOBAL, -
PRIMERA EDICION, MEXICO, -
D.F. 1988.

REGLAMENTO INTERIOR DEL -
DEPARTAMENTO DEL D.F.

EDITORIAL PORRUA, S.A. DE-
CIMA EDICION, MEXICO. D.F.
1987.

RESPONSABILIDAD DE LOS SER
VIDORES PUBLICOS, LEY DE

EDITORIAL PORRUA, S.A., -
DECIMATERCERA EDICION,
MEXICO, D.F. 1984.

SERRA ROJAS ANDRES

DERECHO ADMINISTRATIVO, --
EDITORIAL PORRUA, S.A. NO-

VENA EDICION, TOMO II, MEXICO, D.F. 1979.

TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO, LEY FEDERAL-
DE LOS

EDITORIAL PORRUA, S.A.
VIGESIMA SEGUNDA EDICION -
MEXICO, D.F. 1986.

TRUEBA URBINA ALBERTO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, -
EDITORIAL PORRUA, S.A. ---
QUINCUAGESIMA PRIMERA EDI-
CION, MEXICO, D.F. 1984.